



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 185499/18

CASTILLA FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL, AVALOS LEANDRO FABIAN Y CANTERO JOSE IGNACIO P/HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA SEIS VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL- EXPTE N° 11038 DEL TOP N° 2 -2-

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, se reúne y se constituye el Tribunal en la Sala de Deliberaciones de este **Tribunal Oral Penal N° 2, bajo la Presidencia del Dr. JUAN JOSÉ COCHIA**, y los Señores **Vocales Dres. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y MARIA AMELIA ZAIR NICOLAS (Sustituta)**, todos ellos asistidos por la Señora Secretaria Autorizante Dra. **ALICIA BEATRIZ PORFIRIO DE VILLALBA**, con el objeto de dictar Sentencia en la causa caratulada: "**CASTILLA FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL, AVALOS LEANDRO FABIAN Y CANTERO JOSE IGNACIO P/HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA SEIS VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA -CAPITAL- EXPTE. N° 11038 DEL TOP. N° 2 (2)**", **PEX 185499/18**, en la que intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal, el Señor **Fiscal del Tribunal Oral Penal N° 2, Dr. EDMUNDO GUSTAVO SCHMITT BREITKREITZ**, y por la Defensa el Señor **Defensor Oficial de Cámara Dr. JOSE NICOLAS BAEZ**, y que se le sigue a: **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA**, DNI N° 38.277.809, argentino, de 28 años, trabajaba en un comercio, nacido en Lomas de Zamora, el día 01/10/1991, domiciliado en Rucci 531, localidad de Claypole, Pcia. de Bs. As., con estudios primarios completos, hijo de Roberto Hugo Castilla (f) y de Susana Elena García Miranda (v); **LEANDRO FABIAN AVALOS**, DNI N° 36.542.374, argentino, de 28 años, trabajaba en fábrica de vidrios, nacido en San Francisco Solano localidad de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As., el día 06/05/1991, domiciliado en Félix Nora 349, localidad de Claypole, Pcia. de Bs. As., con estudios secundarios incompletos, hijo de Marcela Eva Ávalos (v) y padre desconocido; y, **JOSE IGNACIO CANTERO**, DNI N° 35.912.095, argentino, de 28 años, asesor de ventas en FIAT fabrica, nacido en San Francisco Solano, Partido de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As., el día 29/12/1990, domiciliado en Manzana 56 Edificio C-10 Piso Segundo Dpto. "C" del B° Don Orione, Claypole, Partido de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As.,

con estudios secundarios completos, hijo de Rodrigo Herminio Cantero (v) y de Rosa Pabla Vázquez (v).

Seguidamente, el Tribunal tomó en consideración las siguientes:

C U E S T I O N E S:

PRIMERA: ¿Están probados los hechos y la autoría de los imputados?

SEGUNDA: ¿Está probada la responsabilidad penal de los imputados? y, en su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Corresponde la aplicación de pena? y, ¿procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Señores Jueces fundarán sus votos en el siguiente orden:

Dr. JUAN JOSÉ COCHIA

Dra. MARÍA AMELIA ZAIR NICOLAS

Dr. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA

A LA PRIMERA CUESTIÓN, EL Dr. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

a) Los hechos atribuidos y las pruebas incorporadas al debate:

I.- Que, en la causa a fs. 147/150 y vta., el señor representante del Ministerio Público Fiscal formula acusación contra **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO**, como resultan coautores materiales penalmente responsables (Art. 45 del Código Penal) de los delitos previstos y penados en los arts. 163, inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55 del Código Penal (**HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZÚA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, SEIS VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA**).

Que, el Actor Penal Público, fundamenta el Requerimiento de Elevación de la causa a juicio, en los siguientes hechos que considera acreditados: Que el día 11 de Agosto del año 2018 a las 22:07 hs. aproximadamente, los procesados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA; LEANDRO FABIAN AVALOS y JOSE IGNACIO CANTERO** ingresaron al edificio sito en calle Lavalle N° 1837, se dirigieron al segundo piso y mediante la utilización de una barreta o elemento similar, forzaron la puerta de ingreso del departamento N° 10 donde reside la ciudadana Alicia Graciela Meza Watkins, ingresaron al mismo y sustrajeron del interior una bolsita tipo red que contenía una alianza de matrimonio de oro con la inscripción de la fecha



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

“27/01/2001” en su parte interior y las iniciales “AGMW y MFAU”; una cadenita con un dije de una niña de oro y una cadena con una cruz de oro, y siendo las 22:27 hs. aproximadamente se retiraron del lugar junto a las cosas sustraídas luego de lo cual, el mismo día a las 23:35 hs. aproximadamente, se hicieron presente en el edificio ubicado en 3 de Abril N° 499 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante abrieron la puerta de acceso de la referida edificación y una vez dentro se dirigieron hasta el 5° piso y sin ejercer fuerza sobre la puerta de acceso del departamento “A” donde reside Rodrigo Nicolás Villa Frank, abrieron la misma e ingresaron a la unidad funcional referida de donde sustrajeron una caja de perfume “1 MILLION PRIVE, PACO RABANNE de 100 mm., un parlante JBL extreme de color azul, una computadora HP con su respectivo cargador de color gris con un maletín de color negro de material tela; también si dirigieron al 2° piso donde forzaron la puerta correspondiente al departamento “B” donde funciona la empresa Comercializadora Corrientes S.R.L. del ciudadano Leonardo Rene Incatasciato, lograron abrir la misma e ingresaron a su interior de donde sustrajeron tres (03) teléfonos celulares de uso empresarial, uno marca Samsung modelo Core, otro Samsung modelo J1 y otro marca LG modelo K8, todos con línea “Claro” y una notebook marca “Bangoo” de carcasa color gris con mouse inalámbrico; por otra parte estando en el 2do piso, forzaron también la cerradura de la puerta del departamento “B” donde funciona un consultorio odontológico de Aldo Ramón Peña, ingresaron al departamento y revisaron el lugar de donde no llegaron a sustraer objeto alguno para luego retirarse del edificio junto a los objetos sustraídos a las 23:44 hs. del mismo día; posteriormente el día 12 de Agosto del año 2018 a las 14:00 hs. se constituyeron al edificio sito en Irigoyen N° 735 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante lograron abrir la puerta de acceso del edificio para así ingresar al mismo, una vez en su interior forzaron la puerta del departamento “A” del 1er. Piso donde reside el ciudadano Lucas Roberto Beltrán, ingresaron a la unidad habitacional y sustrajeron de su interior la suma de pesos cincuenta y tres mil pesos (\$53.000), una notebook HP carcasa de color gris con detalles negros con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birrome PASS JIMENA FORMAT, con una funda de color azul marca Case Logic, un pendrive de color violeta en una bolsa ziploc que contenía la licencia (llave de acceso) para realizar estudios electroencefalógrafo, un (01) reloj pulsera marca SWATCH con malla de plástico y metálico de color negro, una (01) Tablet marca Samsung, Galaxy 10.1 de color negro con funda de color

negro con cierre; un (01) papel de neurología infantil; y un papel tipo recetario con la inscripción ALASA, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, Neurología Infantil; una (01) factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/18 a nombra de Lucas Beltrán; una correspondencia de Tarjeta Mercado Pago calve para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto y una (01) cadenita plateada, sin dije eslabones tipo cola de ratón; luego de ello forzaron la puerta de acceso del departamento “B” del 1er Piso donde reside Leopoldo Evar Mariño Salinas, abrieron la misma e ingresaron a su interior y sustrajeron una botella de Whisky Old Parr, retirándose del lugar a las 14:21 hs. aproximadamente junto a las cosas sustraídas; finalmente el día 12/08/18 entre las 10:30 hs. y las 21:30 hs. se hicieron presente en el edificio sito en Mariano Moreno N° 854 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa y otro elemento semejante ingresaron al interior del edificio y tras violentar la puerta de acceso del departamento “C” del primer piso, ingresaron al interior de la vivienda donde reside María Laura Polizza y sustrajeron la suma de pesos cien mil (\$100.000), dólares trescientos (U\$300), reales cincuenta (R\$ 50), guaraníes cinco mil (G 5000), pesos colombianos en un monto que no puede precisarse y una (01) botella de champagne marca “Cadus” con estuche de color negro; asimismo tras forzar la puerta de acceso del departamento “A” donde reside Lourdes María Viola, ingresaron al mismo y sustrajeron de su interior una (01) notebook marca HP de carcasa color gris oscuro y su correspondiente cargador, un bolso de tela tipo de lona de color negro con su interior de color naranja, luego de lo cual se retiraron del lugar junto a los objetos sustraídos los que posteriormente fueron dejados en la habitación N° 107 del hotel Don Suite sito por calle Rioja N° 442 de esta ciudad y en el interior del vehículo FNM-730 en el cual se transportaban los imputados.

Que, en el curso de la Audiencia de Debate prestaron declaración los testigos **LUCAS ROBERTO BELTRAN, LEOPOLDO EVAR MARIÑO SALINAS, MARIA LAURA POLIZZA y ERNESTO ARENGO VERELLEN**; incorporándose por lectura la declaración testimonial de LOURDES MARIA VIOLA y LEONARDO RENE INCANTASCIATTO de conformidad con lo dispuesto por el art. 414, inc. 3) del CPP, así como también se incorporaron por su lectura la Denuncia Penal de fs. 20 y vta. Acta de Constatación de fs. 22. Acta de Exhibición y Reconocimiento de elementos de fs. 90/91. Acta de Entrega de Elementos de fs. 92. Acta Circunstanciada Compuesta de fs. 111 y vta. Croquis Ilustrativo de fs. 114/115. Acta de Entrega de Soporte Magnético de fs. 118. Acta de Exhibición y Reconocimiento de Elementos de fs. 185/186 y vta. Acta de Entrega de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Elementos de fs.189 y vta. Acta Circunstanciada Compuesta de fs. 201 y vta. Acta de Constatación de fs. 203. Croquis Ilustrativo de fs. 204. Acta Circunstanciada Compuesta de la Cría. Primera de esta ciudad de fs. 241 y vta. Croquis Ilustrativo de fs. 244/245. Acta de Exhibición y Reconocimiento de Elementos secuestrados de fs. 314/315 y fs. 318/319. Acta de Entrega de Elementos de fs. 320, 321 y 322 y vta. y 325 y vta. Acta Circunstanciada elaborada por la Cría. Primera de fs.345 y vta. Croquis Ilustrativo de fs. 346. Acta de Entrega de soporte magnético de fs. 349. Acta de Aprehensión de fs. 359, 360 y 361 y vta. Acta de Resultado de Allanamiento y Secuestro de fs. 374/375, 377/378, 386 y vta., 390 y vta. Actas de requisa personal de fs. 382,393 y 396. Actas de Allanamiento y Secuestro de fs. 384/385, 388 y vta. Acta de Exhibición y Reconocimiento de Elementos de fs. 424/425. Acta de Entrega de elementos varios de fs. 436. Secuencias Fotográficas -Informe de la Dirección de Investigación Científicas y Pericias- de fs. 472/479, 491/496, 516/520, 527/533, 538/547, 552/562, 582/588, 607/609, 614/624. Secuencias Fotográficas de fs. 752/758. Acta de Exhibición de soporte magnético de fs. 931/932. Informe de la Dirección de Investigación Criminal de fs. 1.194/1.196. Informe de comisionado de fs. 37 y vta. Informe realizado por la Dirección de Investigación Delitos Complejos de fs. 210/223. Informe de Comisionado de fs. 366 y vta. Informe elaborado por la UFIE-UDT de fs. 427/431. Informe del Departamento Automotores de la Dirección de Investigación Criminal de fs. 686/687. Informe de la Dirección Gral. De Asuntos Judiciales y Represión del Delito -A.F.I.S.- de fs. 713/723. Informe de Caminos del Paraná S.A. de fs. 743. Informe de Don Suites Apart Hotel de fs. 744/746. Informe de la Dirección Investigaciones Delitos Complejos -Informática Forense- de fs. 823/825. Informe de UFIE-UDT de fs. 968/971. Planilla de antecedentes de fs. 1302, 1303 y vta., 1337 y vta. y los Informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 1323/1326, 1327 y vta., 1328 y vta., 1337 y vta.; por lo que corresponde, seguidamente, reseñar los aspectos fundamentales de dichos elementos de juicio y posteriormente valorarlos conforme al criterio de la sana crítica racional, para establecer si se encuentran probados con certeza los hechos en sus distintas circunstancias, como se exige en esta instancia del proceso penal.

Los procesados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL y LEANDRO FABIAN AVALOS**, luego de ser debidamente informados del hecho que se les atribuye, de las pruebas que existen en su contra y de los derechos que les asisten, según las previsiones de la Constitución Nacional y del Código de Procedimiento Penal, optaron por abstenerse de prestar declaración.

Incorporándose las declaraciones formulada en sede judicial obrantes a fs. 452/453 y 947/949 respectivamente.

Que, el imputado **JOSE IGNACIO CANTERO** prestó declaración en la audiencia de debate, expresando: ante todo yo quería reafirmar mi primera declaración que dije la verdad, yo me encontraba en buenos Aires trabajaba para Fiat plan, como cerraba la sucursal con la indemnización venia al Chaco con mi papa a iniciar un negocio, ese fue el motivo de mi viaje, las casualidades que fui a buscar unas zapatillas a la casa de Castilla, me dijo que me quería acompañar, yo iba a venir solo, lo mismo me dijo mi amigo Avalos, yo venía con un tiempo corto porque tenía compromisos con mi familia, hace un año y 6 meses que no veo a mi familia, perdí mi familia, si leyó mi informe socio ambiental nunca tuve problemas con la justicia, no soy violento, siempre trabaje, trabaje en blanco, hasta el día de la fecha que llegue a Corrientes trabaje en Fiat, el auto que secuestraron es mío, lo compre con el sudor de mi frente. Yo empezaba a trabajar a las 9 de la mañana y me iba a las once de la noche, trabajaba de lunes a lunes con franco rotativo, siempre trabaje en el rubro de la venta, después me fui a trabajar a RIMAX que es una inmobiliaria en la compra venta de inmuebles, siempre trabaje, desde los 12 años trabaje, porque me crie con mi padre, mi padre se vino a la provincia y yo me quede con mi madre. Mi familia depende de mí, el informe socio ambiental de mi casa, mi familia tuvo que vender la casa por la situación económica, yo soy el respaldo de mi casa, porque mi padrastro se cayó de un andamio y no puede trabajar, mi situación siempre fue salir adelante con el sudor de la frente, con mi trabajo, si bien trabajaba mucho, estaba estresado pero estaba contento, siempre estaba con mi hijo, perdí el arraigo familiar porque mi mama no puede venir porque el pasaje es muy caro, yo estoy de acuerdo con ustedes porque todos los papeles dicen que yo robe, pero nunca robe, en el penal me tuve que ambientar porque nunca estuve en una situación así, ni en una comisaria, por eso quise declarar porque son cosas que tengo adentro, creo en la justicia. El auto secuestrado es mío, cuando estaba en corrientes capital en mi declaración dije que me fui al chaco y llegue a las 9 de la noche, le di mi auto a Castilla y a Avalos, yo llegue a corrientes el sábado 11, yo llego acá a la costanera, me tomo el Chaco Corrientes y me fui a verlo a mi papa donde vive, vine a corrientes porque vine por la ruta 14, vine al Gauchito a bendecir el auto por una promesa que tenía, le dejo el auto a mis dos amigos, yo volví el 13 y a la noche nos encontramos en la costanera y fuimos a comer al restaurante y el día 14 fuimos aprehendidos. El día 13 volví a subir en el auto, lo que pude llegar a notar fue unas cajas de perfumes pero no cuestione eso porque cualquiera puede



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

llevar eso, solo mire el auto porque lo cuidaba mucho. Sabía que trabajaban Castilla y Avalos con el padre, que trabajaba en la fábrica de vidrios, no sabía la cantidad de dinero que traían ellos, se el valor del perfume, también a mí me secuestraron mis cosas personales. Mi familia es la que vive en una casilla de madera, en el momento de ahora viven en la casilla después que caí preso. Yo vine me tome el colectivo a ver a mi papa, así que no estuve encima de ellos, para ellos fue un viaje para cambiar el aire, para mí a buscar una oportunidad de trabajo. Ellos me dijeron que estaban parando en un hotel y al otro día nos levantábamos y nos volvíamos a buenos aires. Mi auto lo compré, lo abre usado menos de un mes, la documentación del auto está secuestrado, no me acuerdo cuando lo compre. No me fui en el auto al chaco a ver a mi papa porque vive en una zona rural y no conozco el barrio. Me tome el colectivo tipo 21:30 de la costanera y regreso el día 13 a las tipo 7 de la tarde. Con mis amigos me encuentro tipo 8.30 de la noche, estuve en costanera esperándolos y después fuimos a comer frente al rio. Cuando nos encontramos mis amigos andaban en mi auto. Yo me quede en el chaco dos días, regreso el lunes a la noche. Habré hablado por WhatsApp con mis amigos para ver si estaba todo bien, no recuerdo el numero porque tenía una línea relativamente nueva. Ellos me contestaron que estaba todo bien. Cuando nos encontramos en la costanera y nos sentamos en los carritos que estaban ahí y me contaron que habían salido a bailar, que conocieron unas chicas, un chico, que estaban alojados en un hotel, de ahí fuimos a comer a un restaurante y después con las chicas que habían conocido cruzamos al Chaco y después cuando volvimos al hotel ahí nos aprehendieron. Fuimos al Chaco y volvimos esa noche. Yo ingrese al hotel ese día que estábamos acá dando vuelta, yo llegue me cambie y volvimos a salir. Yo no alquile un hotel, estuve el día 13 a las 7.30 de la tarde que me bañe, salimos a caminar y de ahí fuimos a comer. Los chicos lo habían alquilado el hotel, me dijeron estamos parando acá, pero yo ni idea de ese hotel. El día que volví del Chaco creo que fuimos al hotel, creo que era un primer piso. Sinceramente no me di cuenta de si había otras cosas que no eran de mis amigos, yo solo traje una mochila, era una sola habitación, había roperos, no me puse a revisar nada, no había a la vista nada de lo que trajeron mis amigos. No sé si alguno de ellos trajo notebook, ni bebidas, el viaje a Corrientes yo lo tenía planeado, pero mis amigos fue una cosa que se dio. La indemnización que cobre fue porque se cerró la sucursal y traía parte de la plata porque venía a hacer una transacción y parte del dinero lo tengo en mi cuenta en el banco. Siempre en el viaje vinimos a los tres, nunca les hice autorización a mis amigos, solo le deje la

documentación del vehículo. El día 11 llegué tipo 9, no sé dónde pararon mis amigos, porque llegué y tomé el colectivo, yo volví a hablar con ellos al otro día recién.

Que, el testigo **LUCAS ROBERTO BELTRAN**, expresó en la audiencia lo siguiente: era un domingo al mediodía que fuimos a comer y volvimos a las 3 y algo, subo el ascensor y veo la puerta de mi vecino abierta y la mía violentada, entramos el departamento estaba todo dado vuelta, yo buscaba mis efectos personales. Me faltó plata que juntábamos para el bautismo de mi hija y una computadora con la cual hacía electroencefalogramas y la llave, que la recupere. Al ver las cosas que me faltaban, llamo a la policía y se hizo presente después vino la científica y saco huellas. Tiempo después me devolvieron la computadora, la llave y algo de dinero.

Reconoció en las tomas fotográficas su departamento y expresó que barretaron y se rompió la cerradura de la puerta de acceso a su departamento. Menciono no haber recuperado una mochila NIKE donde tenía su sello como neurólogo infantil.

El testigo **LEOPOLDO EVAR MARIÑO SALINAS**, declaró: por ese entonces estaba trabajando en Rosario y venía cada 2 o 3 fin de semanas, justo ese día pase por el departamento y deje unas cosas, pase por la casa de mi madre y fuimos a un quincho que tiene mi hermana, apague mi teléfono y cuando lo prendí vi que tenía muchas llamadas de la chica de la inmobiliaria, la llame y me dijo que aparentemente me habían robado, que estaba esperando con el cerrajero, me vine y me encontré con la situación, me robaron un wiski.

ERNESTO ARENGO VERELLEN, manifestó no haber estado el día del hecho y ser el encargado del edificio de mi madre y de mi abuela, encargado de alquilar los departamentos y de la limpieza. Había una cámara de seguridad, no me acuerdo si se llegaron a presentar las filmaciones. Entregue a la policía unos llaveritos porque pudieron haber forzado.

Esgrimió que entraron a dos departamentos del edificio, hubo violencia para entrar a los departamentos, rompieron las puertas. [Se le exhiben las fotografías de fs. 752 y reconoce el edificio], es un pasillo y los departamentos son del mismo piso, es un pasillo y tenés una puerta en el frente que da a la calle y señala en la fotografía. Abrieron dos departamentos, el 10 y el 11. Rompieron las cerraduras.

MARIA LAURA POLIZZA, en la audiencia de debate expuso: fue un domingo yo salí más o menos a las 10 de la mañana porque me voy a la casa de mis padres, y regrese como a las 22, cuando llegue vi que la puerta de abajo tenía como un problemita, subí por la escalera y veo cuando mirto el 1° A, miro como sospechoso pero no le preste atención, cuando doblo para mi departamento mi puerta estaba destrozada, todo revuelto. Fui a ver mis ahorros en mi



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

placard, tenía dólares, reales, y justo tenía una plata para devolver porque recién habíamos cobrado. Se entraba en ese entonces al edificio con la llave. La puerta de mi departamento estaba toda rota. [Exhibidas las fotografías señala su departamento y la de su vecino] que manifiesta que también le entraron. Señala donde se encontraba la cajita donde tenía el dinero, los 330 dólares que me devolvieron, 50 reales, unos guaraníes, un champagne que me habían entregado en una fiesta, la tenía sobre la heladera en una caja espectacular. Cuando entré a mi departamento estaba todo revuelto, el dinero me devolvieron este año, creo que \$ 18.000, yo tenía más o menos en efectivo \$ 100.000, tenía todos mis ahorros. La puerta, lo que estaba roto era la madera, y la cerradura también (mientras señaló en las fotografías la parte de la puerta que se encontraba rota).

Que, se han incorporado por lectura las declaraciones testimoniales de LOURDES MARIA VIOLA y LEONARDO RENE INCANTASCIATTO. La primera ha manifestado en sede judicial: fue el viernes, no recuerdo la fecha, a las once, once y media de la mañana y nos avisaron recién el domingo a la noche porque los vecinos del edificio no tenían nuestro teléfono porque somos nuevos.

Vimos que la puerta de abajo parece que habían forzado o algo así porque no se cerraba y estaba el guardia abajo, cuando subimos vimos que las dos puertas de entrada al departamento, le sacaron donde está el picaporte el pedazo de la madera, el departamento donde yo vivo tiene una puerta principal y otra de servicio que es la que va al lavadero. Las dos estaban forzadas, y no pudieron abrir la de servicio porque tenía una traba del lado de adentro. Cuando entramos en la pieza estaba toda revuelta, la ropa del placard, sacaron todo y después revolvieron unos papeles de la facultad, y unas cajas. Se llevaron mi notebook pero la recuperé.

Explicó: al edificio se ingresa por una puerta de vidrio pero no es muy segura porque tiene una cerradura común, antes de pasar eso no se trancaba la puerta, igual para abrirla se necesita la llave, no tiene portero ni seguridad, el consorcio tiene contratado un servicio de limpieza creo que La Estrella se llama, y ellas tienen una llave de la puerta principal y también hay un señor que saca la basura todos los días a la noche, también creo que tiene llave el señor que hace el mantenimiento del ascensor, la puerta principal no estaba forzada, lo único que tenía era la traba principal floja. Oportunidad en la que ratificara la denuncia formulada en la Comisaría Primera y el acta de entrega de elementos.

Por su parte el testigo **LEONARDO RENE INCATASCIATO dijo en sede judicial:** el día viernes 18 horas dejamos la oficina, y el domingo a la mañana a mi secretario se le da por mirar las cámaras y ve toda la oficina revuelta y la puerta abierta, Matías Troche, me avisa a mí, yo estaba en Resistencia y vengo a la oficina, cuando llego ya estaba mi secretario y la policía, la puerta estaba rota está en las fotos, está el video entraron creo que a las 23,32 y se fueron 23,37 horas del sábado a la noche. La entrada al edificio se abre con llave, y la misma no estaba forzada. La empresa Carsat tiene unas cámaras en la entrada del edificio, mis cámaras son personales mías no son de Carsat. En el piso donde está mi oficina hay un consultorio odontológico que también le rompieron la puerta. El edificio no tiene guardia, si hay personal de limpieza pero no tengo idea de si es de una empresa o particular, la administradora del edificio es Adriana Spanish pero es de la inmobiliaria. Todo lo que me sustrajeron recuperé. Yo entregué al oficial a cargo el cd con las filmaciones del hecho. Ratificando en esa oportunidad la denuncia realizada por ante la Comisaría Primera, el acta de exhibición, reconocimiento y entrega de elementos.

Concluida la recepción de la prueba, en la discusión final (art. 419 del C.P.P.), el Sr. Fiscal del Tribunal Oral Nº 2, luego de relatar los hechos que dieron origen a la causa, expresó que se encuentra acreditada se juzga la responsabilidad que le cabe a Fernando Alberto Ezequiel Castilla, Leandro Fabián Avalos y José Ignacio Cantero por 8 hechos delictivos ocurridos entre el 11/08/2018 alrededor de las 22 hs. y el 12/08/2018 en horario de la siesta. Estos imputados vienen de Buenos Aires en un automóvil Peugeot 307 salen el día 11/08 al solo y único efecto de realizar un raid delictivo que precisamente de los informes que tenemos caminos del Paraná, este automóvil había ingresado y conducido por Canteros el día 11/08/2018, a las 21.22 hs pasa en el control de riachuelo, a partir de allí apenas llegan comienza el primer hecho ocurrido en Lavalle 1837 entre el 11/018 a las 22.07 se lo ve a Castilla tocando timbre, después ingresa al departamento de Alicia Meza Watkins, quien había salido de su casa y al regresar observa que estaba violentada y un departamento 11 que no había nadie, en esa oportunidad Alicia Watkins cuando se realiza el informe cuando advierte que se encuentra violentada llama a la policía, quienes concurren al lugar y se realizan todas las pericias de rigor, le sustrajeron una bolsita de red con una alianza matrimonial además de una cadenita de oro, otra cadena. El segundo hecho en el mismo domicilio existen cámaras de filmaciones que fueron entregadas por el hijo de la dueña del edificio donde se advierte el ingreso a las 22.07 se distingue a dos personas que fueran identificadas como castilla y avalos y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

una tercera persona que estaba parcialmente cubierto. El segundo hecho ocurre en el edificio 3 de abril 499 con la misma modalidad, pero esa misma noche del 11/08 entre las 23.15 y 23.44 ingresa, en el departamento 10 se ha violentado la puerta. En este caso se inicia con una llamada realizada de Rodrigo Villa Frank al volver advierte que la puerta se encontraba abierta y que el lugar se encontraba revuelto y pudo advertir allí que le sustrajeron una caja de perfume, una computadora y un parlante, se constituye la prevención allí y se realizan las pericias, en este caso llama la atención porque no se ha violentado la puerta, en consecuencia se debe haber abierto con alguna ganzúa u otra cosa, este hecho fue calificado como hurto calificado teniendo en cuenta que participaron 3 personas, del 163 inc. 3°. El primer departamento 5° A de Ramón Peña en este caso se ha violentado la puerta del departamento, quien venía de un consultorio donde realizaba actividades, la cerradura estaba rota, de allí no se sustrajo ningún elemento. El tercer hecho en el segundo piso departamento B también esta violentada, pertenece a Incatasciato donde advertido de la violencia le avisan por teléfono, allí realizaba actividad comercial y de ese lugar le sustrajeron 3 celulares dos Samsung y un LG y una notebook Bangoo, todo el edificio tiene un sistema de vigilancia o de seguridad, se observan ellos claramente y se ha entregado a la policía y donde se advierte el horario en que se ha ingresado 23.15 comienza y termina a las 23.44, se advierte a Castilla y Avalos y una tercera persona que no ha sido identificada, había varias cámaras de seguridad cuando se baja la información se detallan las distintas cosas que hicieron, cuando se retiran esta tercera persona es la que sostiene la puerta para que salgan los demás y se retiran. El otro hecho ocurre en el edificio de Irigoyen 735 esto al día siguiente, en horario del mediodía entre las 14 y 15 hs., ingresaron al edificio de Irigoyen 735 donde violentan el departamento del primer piso de Beltrán y sustraen la suma de 47.000 pesos pero mencionan en la denuncia de \$ 50.000 un reloj pulsera, una notebook, talonarios de recetarios, una tarjeta de garantías para compras y otros elementos. El segundo hecho en ese edificio ocurre en el departamento B pertenece a Leopoldo Mariño Salinas quien al ser convocado al lugar, ingresa y se describe la rotura de la puerta con una barreta o destornillador y solo denuncia le sustrajeron una botella de wiski. La encargada del edificio hace entrega del soporte magnético de la cámara de seguridad que existía en ese edificio donde se ve a Castilla y Avalos revisando los departamentos, se observa por las escaleras subiendo y bajando y una tercera persona no identificada, esto surge del soporte magnético. El ultimo edificio en el cual intervienen o

cometieron el hecho no se puede determinar exactamente el horario el departamento 1° C pertenecía a María Laura Polizza al egresar allí observa la puerta violentada, que en el departamento de enfrente observa también violentada la puerta, avisa a la policía, quien concurre al lugar dejando constancia de la rotura de la puerta y le sustrajeron la suma de 100.000 que tenía ahorrado, 300 dólares, 50 reales y 5000 guaraníes y una botella de champagne, se identificó Lourdes María Viola del departamento A de Moreno 854, cuando la policía llega realiza todas las diligencias, ella confirma que le fue sustraída una notebook de color gris con un bolso, estos son los 8 hechos que se han realizado en esta causa. En todas las causas la policía ha trabajado inmediatamente, la parte de informática también a efectos de bajar las fotografías, se buscan informes, se veía con mucha claridad, se comienza la búsqueda en los distintos hoteles, finalmente se llega al Hotel Don Suite que se encuentra en rioja 442, cuando llega la policía el día 14. El personal al concurrir a este hotel al serle exhibida al personal las fotografías dicen que eran muy parecidas a personas que se encontraban alquilando desde el día 12 a las 16.30 horas en que una persona José Ignacio Cantero ha concurrido con dos personas más y alquilo la habitación, se pagó en efectivo, se encuentran los informes que fuera requerido también por este tribunal, donde se encuentran los nombres de las personas que alquilaron la habitación. Hasta el día 14 según la liquidación del informe, cuando la policía concurre no se encontraba nadie en el lugar, estos se movilizaban en un automóvil Peugeot 307 y que habían alquilado una cochera sobre quintana 1040, la policía realiza una vigilancia donde se encontraba el auto y la habitación y el día 14/08 en horas de la mañana aprehenden a estas personas que fueran identificadas como Guido Alejandro Castilla, Leandro Fabián Avalos y José Ignacio Cantero, cuando se identifica esta segunda persona se advierte cuando se ingresa a AFIS de que no era como se identificó sino como Castilla Fernando Ezequiel Y se le secuestra un documento, se le hace una requisa personal, a castilla se le secuestra un celular, un reloj pulsera, un documento de identidad, la suma de \$ 75 y 100 dólares, a canteros un celular, 2099 pesos y a avalos 5160 pesos, debidamente identificados se solicitó un allanamiento que se realizó a las 12.45 del día 14/08 donde es una habitación triple y fue reservada por Canteros, se encontraron todos los elementos como una computadora con mousse, una computadora portátil HP, una notebook, una computadora de color negra, una tablet, varios celulares, perfumes, una botella de champagne, ropas zapatillas, dólares 1401, 50 reales y 5000 guaraníes, suma de dinero, papeles recetarios de Beltrán y una tarjeta de pago también de Beltrán, un recibo de pago del 12/08/18 del hotel Don Suite a nombra de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Canteros, José Ignacio además de un ticket por el pase de Caminos del Paraná de Corrientes-Resistencia, y otros elementos. Se solicitó un allanamiento a Quintana 1050 donde se localiza allí del PEUGEOT 307, se lo requisó encontrándose la documentación a nombre de Canteros, documentaciones varias y a nombre de otras personas como titular y una autorización de manejo para Canteros, además un ticket de Hotel Don Suite, del peaje del Chaco Corrientes del día 14/08, un estuche aqua marine, un reloj swatch con malla metálica, un estuche con una cadenita con una grabación de una persona a quien no se la cito Alicia Meza Watkins. También perfumes Paco Rabanne, un bolso negro que se sustrajo con una computadora, se encontraron una barreta de hierro, 2 destornilladores, corta hierros, alicates, pinzas y todas las herramientas pertenecientes al automóvil, la Dirección de Investigaciones respecto al automóvil, hay un informe de Caminos del Paraná de los distintos pases que realizaron con ese automóvil, a fs. 743 de la entrada a Riachuelo el 11/08/2018 a las 21.22 horas, el sentido es Empedrado Corrientes, este automóvil se pide informe donde se informa que se encontraba registrado a nombre de González Lucía pero que tenía una autorización de manejo para Canteros José Ignacio pero además presentaba una denuncia de venta. Se convocó con todos estos elementos donde Villa Frank que reconoce entre los elementos que fueron secuestrados una computadora, un perfume, una bolsa negra donde tenía la computadora donde se le hizo entrega, salvo el dinero en efectivo que parcialmente se le hizo entrega a Polizza, también Beltrán reconoce algunos elementos que le fueron sustraídos. María Laura Polizza reconoce los 300 dólares, los 5000 guaraníes, el champagne, se secuestraron \$ 10.000 más los \$ 20.000 encontrados en el hotel. Incatasciato reconoce la notebook y los 3 celulares que le sustrajeron, todos los elementos descriptos por las víctimas no fueron recuperados ni hallados. Se hicieron las desgravaciones, las descripciones de los imputados, las imágenes bajadas por informática, y surge con claridad que los imputados fueron identificados. Estos hechos que fueron cometidos por estas personas, cuando todos ellos declararon en sede judicial y en este debate que fueron no testigos del hecho en sí, sino de los elementos que le fueron sustraídos. Estas puertas fueron abiertas o barreteadas, y el odontólogo que declara que no le sustrajeron anda así que quedo en grado de tentativa, estas personas se negaron a declarar, pero después deciden ampliar su declaración y declaran en sede judicial, manifiesta Canteros que vino de buenos aires, llego el día 11 reconoce que compro el auto, desde allí como decidió relata venir y que lo acompañaba Castilla y se sumó a último momento Avalos y les deja el auto y toma el colectivo

para ir a ver a su padre, no sabe cómo llegar, dice que su padre lo espero. Esto de alguna forma es sostenida por los imputados, Castilla quien ratifica lo dicho, y dice que lo que dijo canteros es cierto, y avalos reconocen haber realizado estos hechos, cuando uno se pregunta el motivo por el cual deciden declarar, cuando fueron identificadas dos personas no es lo mismo estar imputado por robo en poblado y en banda si excluimos a canteros el máximo de la pena sería distinto y quedaría en 6 años de prisión, pero es categórico y cierto de que miente Cantero, Avalos y Castilla en primer término porque dicen que llegaron el 11 inmediatamente alquilaron la habitación, una vez que se va Cantero alquilan la habitación, salen esa noche, salen con chicas y salen a cometer los robos y surge que Castilla tenía un alambre para abrir la puerta, el primer error es decir que el día 11 alquilaron el hotel, se ve del informe que se alquiló el día 12 a las 16.40 horas, el que alquiló el hotel fue Cantero, no ninguno de los otros, el día 12 después de haber cometido todos los hechos, dice Cantero que se encontró en la Costanera el día 13 o 14, hay contradicciones, además cual dato es cierto? Cantero fue el que organizó el viaje, vinieron en su automóvil alquila el hotel Cantero, no sólo estaban en el hotel todos los elementos, la documentación, y parte de los elementos sustraídos, parte de ellos en el auto de Cantero, en las cámaras siempre aparecen 3 personas, es evidente que era Cantero el que conducía el automóvil, no se ajusta a la verdad, no sabe por qué se fue en colectivo y les dejó el auto a sus socios o amigos, esto no cierra. Se calificaron estos hechos robo en poblado y en banda, el primer hecho fue calificado como robo consumado en poblado y en banda, el segundo donde la víctima es Aldo Peña donde indica allí que se violentó la cerradura, este hecho quedo en robo en poblado en banda en grado de tentativa, el tercer hecho Incatasciato es la víctima es robo consumado en poblado y en banda, el cuarto hecho en el departamento de Rodrigo Villa Frank donde dice le sustrajeron sin violentar la cerradura, la computadora y otras cosas que luego fue recuperado, este hecho Castilla habría utilizado algún alambre se calificó como hurto calificado con ganzúa o llave falsa que califica el hurto, el quinto hecho de Irigoyen 735 donde en casi todos los pisos de Beltrán Mariño Salinas, el edificio de calle Moreno 854 de Polizza y Viola fue calificado como robo en poblado y en banda, entiendo qua si debe calificarse y resolverse esta cuestión, tenemos así un hurto calificado 163 inc. 3 en concurso real 55 con robo calificado por haberse cometido en poblado y en banda 6 veces reiterado uno de ellos en tentativa, la pena mínima es del robo en poblado y en banda es de 3 años, en primer término tenemos 6 robos consumados en poblado y en banda que hacen un total de 60 años de prisión, uno tentado que tiene para este



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ministerio un máximo de 5 años tenemos 65 años por el robo, el hurto calificado este ministerio tienen 63, tenemos 3 años el hurto calificado tenemos un total de 68 años para los delitos, entre 3 y 68 años, mientras tanto que para este tribunal sería 70 años el monto total del delito, y el robo consumado quedaría de 6 años y 8 meses, tendríamos la suma de todos de 3 a 71 años para este ministerio, para el tribunal de 3 a 78 años, al efecto de cuantificar la pena si bien no tienen antecedentes computables salvo castilla que no está dictada la sentencia aun solo un acuerdo previo de partes, en consecuencia no se puede tener en cuenta esto a los efectos de la reincidencia y unificación, tenemos una persona con antecedentes, vinieron de Buenos Aires realizaron esta travesía delictiva, faltan más de 120.000 pesos que no fueron hallados voy a solicitar al tribunal que dicte sentencia condenando a Castilla a la pena de 17 años de prisión, a Avalos y Canteros la pena de 16 años de prisión como co autores del delito de hurto calificado por haber sido cometido con ganzúa o llave falsa retenida en concurso real, 55, con el delito de robo poblado y en banda 6 veces reiterada 167 en función del 44 uno de ellos en grado de tentativa 167 inc. 2 en función del 42 y 44 en carácter de co autores, 45, 40 y 41 del CP.

Que, asimismo, consideró acreditado el hecho de

Por los fundamentos que expuso, concluyó acusando a **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIAN AVALOS y JOSE IGNACIO CANTERO**, como coautores materiales (arts 40, 41 y 45 del Código Penal) responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZÚA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA**, según lo previsto por los artículos 163 inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55 del Código Penal, solicitando para Castilla la pena de 17 años de prisión en virtud de los antecedentes registrados que fueron informados por secretaría en audiencia de debate; para Avalos y Canteros a la pena de 16 años de prisión .

En su alegato conclusivo, la Defensa Técnica, señaló no controvertir la existencia de los ocho hechos pero sí la autoría en cabeza de Cantero y la calificación legal de todos y cada uno de ellos. No vamos a controvertir que Avalos y Castilla intervinieron en el hecho de robo simple 5 veces reiterado que concurre con robo simple y hurto en grado de tentativa porque

no está debidamente acreditado la persona de un tercero. En tal sentido señaló: la debilidad de este caso radica en no haberse probado la existencia del tercero, no hace falta que ese tercero sea debidamente identificado, es posible sostener la calificación con un tercero no habido, si no se coloca a Cantero no hay agravante e indicó que las imágenes a las que se refiere el acusador no puede sostenerse que actúa de manera concurrente con Castilla y Ávalos. La presencia de Cantero pretende que sea probada por indicios.

No controvertimos el hecho de día 11 se alojaron en el hotel, lo que dijo Cantero es que una vez que llegaron a Corrientes lo dejaron en la parada de colectivo y se fue a Resistencia, y que volvió a los dos días encontrándose en la Costanera con Castilla y Avalos, en ningún momento Cantero sostuvo que se alojó con ellos el día 12. El día 11 llegaron a Corrientes y se trasladó a Resistencia dejándoles el auto a sus dos amigos. Seguidamente expuso: el hotel Don Suite ha abandonado el sistema de fichas de ingreso manual, sistema que sirve como evidencia de quien dice es la persona que se registra en el hotel, es resguardo del hotel y la garantía que le pasan a las fuerzas de seguridad. En consecuencia, el software no es fidedigno, tiene lógica que figure Cantero como alojado en esa habitación, el día 12 a las 16.30 se tomó su nombre porque era el titular del automóvil que debió ser registrado, en razón de ello no se puede afirmar que Cantero ingresó el día 11. Lo grave de este caso es que no puede afirmarse la participación de una tercera persona, no hay pruebas de que Cantero haya estado allí.

Cuestionó la calificación legal de los otros dos hechos: el hurto que califica como agravado por hacerlo con gonzúa o llave falsa no está debidamente acreditado, no hay elementos para acreditar el uso para abrir la puerta, si se tiene acreditada la sustracción del departamento. A de Villa Frank no se explica cómo se tiene probado este hecho. Entiendo que es Hurto simple., no se ha podido demostrar la participación de 3 persona, el robo calificado por ser en poblado y en banda debe quedar como robo simple y en grado de tentativa. Entiendo que deberá absolverse de culpa y cargo por insuficiencia probatoria conforme el 4 del CPP y ordenarse su inmediata libertad.

En cuanto a Avalos y Castilla entiendo que aparece como justa la pena de 3 años de prisión en suspenso por los hechos de robo simple en concurso real con hurto simple y robo simple y se ordene su inmediata libertad.

Que, finalmente, el inculpado Cantero manifestó que yo como principio siempre fui una persona trabajadora, siempre trabajé en ventas, se lo que cuesta ganarse el pan, se lo que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

es el sacrificio, desde muy chico trabaje nunca tuve la intención de lastimar a nadie, tengo una familia humilde que me enseñó los valores de trabajar, forme mi familia, tengo mi hijo que me está esperando en mi casa, nada más.

Por su parte, el imputado Ávalos, expresó que quiero pedir perdón a los damnificados y a la justicia de corrientes, y quiero pagar por las cosas que rompí, pido disculpas, nada más.

Finalmente, el procesado Castilla señaló que quiero pedir disculpas, me hubiera gustado pedirle disculpas a los damnificados y a la justicia, estoy arrepentido por lo que he hecho, tenemos nuestra familia que nos está esperando, y si nos perdonan estaría muy agradecido, quiero salir y seguir estudiando, quiero ser radiólogo tengo esa esperanza, nada más.

b) Valoración de las pruebas y los hechos acreditados:

Que, luego de valorar las pruebas producidas en la audiencia de debate y las que por lectura se incorporaron al mismo, ha quedado debidamente acreditado lo siguiente: Que, en esta ciudad de Corrientes, 11 de Agosto del año 2018 a las 22:07 hs. aproximadamente, los procesados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIAN AVALOS y JOSE IGNACIO CANTERO** ingresaron al edificio sito en calle Lavalle N° 1837, se dirigieron al segundo piso y mediante la utilización de una barreta o elemento similar, forzaron la puerta de ingreso del departamento N° 10 donde reside la ciudadana Alicia Graciela Meza Watkins, ingresaron al mismo y sustrajeron del interior una bolsita tipo red que contenía una alianza de matrimonio de oro con la inscripción de la fecha "27/01/2001" en su parte interior y las iniciales "AGMW y MFAU"; una cadenita con un dije de una niña de oro y una cadena con una cruz de oro, y siendo las 22:27 hs. aproximadamente se retiraron del lugar junto a las cosas sustraídas luego de lo cual, el mismo día a las 23:35 hs. aproximadamente, se hicieron presente en el edificio ubicado en 3 de Abril N° 499 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante abrieron la puerta de acceso de la referida edificación y una vez dentro se dirigieron hasta el 5° piso y sin ejercer fuerza sobre la puerta de acceso del departamento "A" donde reside Rodrigo Nicolás Villa Frank, abrieron la misma e ingresaron a la unidad funcional referida de donde sustrajeron una caja de perfume "1 MILLION PRIVE, PACO RABANNE de 100 mm., un parlante JBL extreme de color azul, una computadora HP con su respectivo cargador de color gris con un maletín de color negro de material tela; también si dirigieron al 2° piso donde forzaron la puerta correspondiente al departamento "B" donde

funciona la empresa Comercializadora Corrientes S.R.L. del ciudadano Leonardo Rene Incatasciato, lograron abrir la misma e ingresaron a su interior de donde sustrajeron tres (03) teléfonos celulares de uso empresarial, uno marca Samsung modelo Core, otro Samsung modelo J1 y otro marca LG modelo K8, todos con línea "Claro" y una notebook marca "Bango" de carcasa color gris con mouse inalámbrico; por otra parte estando en el 2do piso, forzaron también la cerradura de la puerta del departamento "B" donde funciona un consultorio odontológico de Aldo Ramón Peña, ingresaron al departamento y revisaron el lugar de donde no llegaron a sustraer objeto alguno para luego retirarse del edificio junto a los objetos sustraídos a las 23:44 hs. del mismo día; posteriormente el día 12 de Agosto del año 2018 a las 14:00 hs. se constituyeron al edificio sito en Irigoyen N° 735 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante lograron abrir la puerta de acceso del edificio para así ingresar al mismo, una vez en su interior forzaron la puerta del departamento "A" del 1er. Piso donde reside el ciudadano Lucas Roberto Beltrán, ingresaron a la unidad habitacional y sustrajeron de su interior la suma de pesos cincuenta y tres mil pesos (\$53.000), una notebook HP carcasa de color gris con detalles negros con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birome PASS JIMENA FORMAT, con una funda de color azul marca Case Logic, un pendrive de color violeta en una bolsa ziploc que contenía la licencia (llave de acceso) para realizar estudios electroencefalógrafo, un (01) reloj pulsera marca SWATCH con malla de plástico y metálico de color negro, una (01) Tablet marca Samsung, Galaxy 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre; un (01) papel de neurología infantil; y un papel tipo recetario con la inscripción ALASA, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, Neurología Infantil; una (01) factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/18 a nombra de Lucas Beltrán; una correspondencia de Tarjeta Mercado Pago calve para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto y una (01) cadenita plateada, sin dije eslabones tipo cola de ratón; luego de ello forzaron la puerta de acceso del departamento "B" del 1er Piso donde reside Leopoldo Evar Mariño Salinas, abrieron la misma e ingresaron a su interior y sustrajeron una botella de Whisky Old Parr, retirándose del lugar a las 14:21 hs. aproximadamente junto a las cosas sustraídas; finalmente el día 12/08/18 entre las 10:30 hs. y las 21:30 hs. se hicieron presente en el edificio sito en Mariano Moreno N° 854 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa y otro elemento semejante ingresaron al interior del edificio y tras violentar la puerta de acceso del departamento "C" del primer piso, ingresaron al interior de la vivienda



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

donde reside María Laura Polizza y sustrajeron la suma de pesos cien mil (\$100.000), dólares trescientos (U\$300), reales cincuenta (R\$ 50), guaraníes cinco mil (G 5000), pesos colombianos en un monto que no puede precisarse y una (01) botella de champagne marca "Cadus" con estuche de color negro; asimismo tras forzar la puerta de acceso del departamento "A" donde reside Lourdes María Viola, ingresaron al mismo y sustrajeron de su interior una (01) notebook marca HP de carcasa color gris oscuro y su correspondiente cargador, un bolso de tela tipo de lona de color negro con su interior de color naranja, luego de lo cual se retiraron del lugar junto a los objetos sustraídos los que posteriormente fueron dejados en la habitación N° 107 del hotel Don Suite sito por calle Rioja N° 442 de esta ciudad y en el interior del vehículo FNM-730 en el cual se transportaban los imputados.

En efecto, aunque la Defensa cuestionó la participación del imputado José Ignacio Cantero, por cuanto aseveró que no pudo estar en los lugares donde ocurrieron los hechos porque se había trasladado a la ciudad de Resistencia, lo cierto es que existen pruebas concretas que indican que sin lugar a dudas Cantero también participó de los hechos, por cuanto, según consta en el informe de la empresa Caminos del Paraná S.A. a fs. 743, se ha registrado el paso del automóvil Peugeot 307, dominio FNM 730 por el peaje de Riachuelo el día 11 de agosto de 2018 a las 21:22:53 horas, en sentido Empedrado-Corrientes y el primer robo se consuma en el edificio sito en Lavalle N° 1837 el día 11 de agosto de 2018 a las 22:07 horas, es decir, aproximadamente 45 minutos después de pasar por dicho peaje, el hurto calificado se consuma en el edificio de Avenida 3 de Abril N° 499, 2° piso Departamento "A", el mismo día 11 de agosto de 2018 a las 23:35 horas y el segundo robo se consuma también en el edificio de Avenida 3 de Abril N° 499, 2° piso Departamento "B", el mismo día a las 23:44 horas, es decir, aproximadamente una hora y media después de consumir el primer robo. Además, según el informe de Don Suites Apart Hotel los tres imputados se registraron el mismo día 12 de agosto de 2018 a las 16:30 horas en la misma habitación, abonaron en efectivo en el momento de su ingreso y salieron el día 14 de agosto de 2018 a las 08:59 horas, habiéndose secuestrado en la habitación del hotel al momento de realizar el allanamiento un recibo X de fecha 12/08/2018 del Hotel a nombre del imputado Cantero José Ignacio, es decir que esto indica que él pagó el valor del alojamiento en el hotel, por lo tanto, no es cierto el relato del encartado Cantero que afirmó no haberse registrado en el hotel sino haberse trasladado a Resistencia en ómnibus. Finalmente, todos los elementos sustraídos en los

distintos departamentos que fueron secuestrados por la prevención policial se encontraban en el interior de la habitación del hotel que todos compartían y en el automóvil del encartado Cantero, donde además se secuestraron elementos utilizados para forzar las distintas puertas cuyas cerraduras fueron violentadas por los imputados para cometer los ilícitos, los tres viajaron juntos desde Buenos Aires, el viaje fue organizado por el imputado Cantero, según relató eran amigos desde hacía mucho tiempo. En consecuencia, no existen dudas de la participación de Cantero en la empresa delictiva llevada adelante en esta ciudad por la banda. Asimismo, el Defensor cuestionó la calificación legal del hurto por cuanto afirmó que no se encontró ninguna ganzúa en poder de los imputados, no obstante, la utilización de un instrumento similar se encuentra acreditada con la declaración del imputado Leandro Fabián Ávalos a fs. 950/951, quien afirmó que **“...Yo llegué al edificio las puertas se abrieron con una alambre, Castilla tenía un alambre y abrió la puerta...”**, en consecuencia, no existen dudas sobre la utilización de un instrumento con el que se abrió la puerta, lo que califica el hurto de acuerdo al artículo 163, inciso 3° del Código Penal, por lo tanto, también el uso de dicho elemento está perfectamente acreditado.

Que, con relación al valor de la declaración de un imputado, CÚNEO LIBARONA, Mariano, en su obra *La declaración del coimputado en el proceso penal*, 1ª edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2009, pp. 172-173, acertadamente ha expresado: *“...no debe perderse de vista que en nuestro ordenamiento procesal rige un sistema probatorio amplio, es decir, todo lo que resulte concerniente al hecho punible investigado puede probarse y por cualquier medio, aunque existen límites: que esa actividad pesquisitiva no transgreda garantías constitucionales o se encuentre expresamente prohibida por la ley. Por ello, la declaración del coimputado es una prueba apta y legítima desde la perspectiva constitucional. La ley, como es sabido, no impone normas generales para acreditar algunos ilícitos, ni fija en abstracto el valor de cada prueba. Deja al arbitrio del juez la libertad de admitir la que él considere útil y conducente a los fines del proceso. En efecto, el tribunal es soberano y aprecia libre y prudencialmente la eficacia probatoria de los medios de prueba de la causa.”*

Se encuentran acreditados los hechos en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que los imputados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEONARDO FABIÁN ÁVLOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO**, luego de violentar las puertas de acceso a siete departamentos ubicados en distintos edificios de esta ciudad, entre las 22:07 horas del día 11 de agosto y las 21:30 horas del día 12 de agosto de 2018, ingresaron al interior de dichos



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

departamentos y en seis de ellos procedieron a sustraer varios bienes de propiedad de sus moradores, de los cuales sólo se recuperaron una parte de los bienes sustraídos, mientras que del séptimo departamento violentado no lograron sustraer bienes, y además, luego de abrir la puerta de un octavo departamento con una ganzúa, llave falsa u otro instrumento similar, también sustrajeron bienes de su interior, luego posteriormente los imputados fueron aprehendidos en la Costanera de esta ciudad, secuestrándose parte de los bienes en el interior del automóvil propiedad del encartado Cantero mientras que otros bienes sustraídos fueron secuestrados del interior de la habitación del hotel Don Suites donde se alojaban los encartados.

Que, dichos extremos se hallan acreditados con: **Denuncia penal de Rodrigo Nicolás Villa Frank: (fs. 20 y vta.)– 12/08/2018 a las 2:18hs.,** en tanto demuestra que el denunciante señala que en la víspera siendo las 15:15hs, salí de mi departamento para dirigirme a la ciudad de Resistencia. La cuestión es que en la fecha al regresar cerca de las 0:30hs nuevamente a mi departamento, abro la puerta con la llave noto que la luz de la entrada estaba prendida y me doy cuenta que algunas cosas estaban todas dispersas sobre la cama y al costado, como también la puerta del ropero estaba abierta y las ropas estaba un poco hacia fuera. Luego comencé a ordenar las cosas y me di cuenta que me faltaban una caja de perfume, un parlante JBL extreme de color azul, una computadora HP con su respectivo cargador de color gris con un maletín de color negro de material tela, quiero aclarar que él o las personas que ingresaron lo hicieron sin ejercer violencia alguna ya que aparentemente ingresaron por la puerta principal con la copia de la llave. Quiero hacer constar que antes de venir a realizar la denuncia ordené todo el departamento. La única copia de la llave se encuentra en la casa de mi abuela en la ciudad de Resistencia. Desconfío de mi vecina que vive en el departamento del frente el cual sería el 5to piso departamento B pero no sé cuál es el nombre ni el apellido. No poseo documentaciones algunas, pero acredito la propiedad bajo juramento de ley. Me encuentro damnificado en la suma de \$40.000; el **Acta de constatación: (fs. 22) – 14/08/2018.** Efectuada en Av. 3 de Abril N° 499. En cuanto demuestra que arribamos al 5to piso a través de un ascensor, luego observamos un pasillo donde se encuentra la puerta de acceso al departamento “A” el cual se halla orientado hacia el cardinal Oeste, donde su morador el ciudadano Villa Frank, realiza la apertura de dicha puerta la cual es de material prensado, de color blanco, se constata que la cerradura de la referida abertura no posee daños, como

tampoco sobre la hoja de la misma, se verifica que la cerradura se encuentra en funcionamiento. Se procede a verificar la totalidad de la mencionada puerta, en busca de rastros o indicios que pudieran ser de interés en la investigación del presente hecho, arrojando resultado negativo; el **Acta de exhibición y reconocimiento de elementos: (fs. 90/91) – 21/08/2018 a las 19:10hs.**, que da cuenta que a Rodrigo Nicolás Villa Frank se le exhiben los elementos secuestrados en autos y reconoce como de su propiedad: una computadora portátil marca HP de color gris planeado con su correspondiente cargador marca HP, un perfume en caja marca 1 Million Paco Rabanne de 100mm, un bolso para notebook de color negro con su interior de color negro. **Entregados el 24/08/2019 a las 19:35hs. (fs. 92);** el **Acta circunstanciada compuesta: (fs. 111 y vta.) – 12/08/2018;** acredita que a las 15:30hs aproximadamente, informó vía telefónica a la guardia de esta dependencia policial una persona de sexo femenino, que en un departamento ubicado en el primer piso del edificio de calle Irigoyen al 735 de esta ciudad, habrían ingresado tras violentar su puerta de acceso principal, por lo que con la premura del caso nos dirigimos al lugar, una vez allí pudimos constatar que el edificio en cuestión se encuentra con su frente orientado hacia el cardinal sur, con la numeración 735 en su frente, observamos la puerta de acceso principal la que es de material metálico de color negro, al igual que la puerta de acceso al garaje no poseen signos de fuerza ejercida, accionando ambas de forma correcta; luego de ello nos entrevistamos con el ciudadano Beltrán Lucas Roberto (...) quien nos comentó que momentos antes al llegar a su departamento luego de ausentarse unas dos horas aproximadamente para almorzar, al regresar observó que tanto la puerta de acceso de su departamento como la puerta de acceso al departamento B del mismo piso, las que son de material metálico pintadas de color gris, se encontraban con signos evidentes de haber sido barreteadas a la altura de la cerradura, procedemos a ingresar en compañía del damnificado quien nos sigue comentando que luego de ello ingresó a su finca y notó que se encontraba todo desordenado su dormitorio, lo cual podemos constatar nosotros también, es decir cosas tiradas por el piso y sobre la cama, informando que pudo darse cuenta que le sustrajeron la suma aproximada de \$47.000 que se encontraba en distintos lugares de la habitación en billetes de distintas denominaciones, también observó que le faltaba una notebook marca HP, además ingresaron en otro dormitorio que estaría destinado a la hija de la pareja, el cual revisaron todo pero no sustrajeron nada; en el lugar se hizo presente la ciudadana Fischer Melisa Estela Maris quien es administradora del edificio juntamente con quien se procedió a verificar el departamento B del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

mismo piso en el cual se observa que efectivamente se encuentra violentada la puerta de acceso principal a la altura de la cerradura, en su interior se observan varios muebles abiertos y en la habitación se ven elementos como ser ropas varias tirados en el piso y sobre la cama, en ambos departamentos y en el edificio se realizaron las correspondientes pericias fotográficas y dactiloscópicas (...) posteriormente se hizo presente en esta dependencia policial el ciudadano Mariño Salinas Leopoldo Evar quien manifestó que luego de llegar a su departamento notó que de su interior le sustrajeron únicamente una botella de whisky marca Old Parr; el **Croquis ilustrativo: (fs. 114/115)** del Edificio sito en Irigoyen N° 735 de esta ciudad, departamentos 1° A y B; el **Acta de entrega de soporte magnético: (fs. 118) – 14/08/2018 a las 21:15hs,** demuestra que la Sra. Melisa Estella Maris Fischer hace entrega de un soporte magnético DVD-R marca Cromax de 4.7.gb en el cual manifiesta se encuentran las filmaciones captadas por las cámaras del edificio ubicadas en la esquina de la calle Irigoyen N° 735 de esta ciudad; el **Acta de exhibición y reconocimiento de elementos: (fs. 185/186 y vta.) – 18/08/2018 a las 11:30hs.,** demuestra que a Lucas Roberto Beltrán se le exhiben los elementos secuestrados en autos de los cuales reconoce como de su pertenencia: un reloj pulsera marca Swatch con malla de plástico y metálico de color negro, una computadora portátil tipo Notebook de color negro y gris marca HP con un adhesivo de papel en la tapa manuscrito en birrome PASS JIMENA FORMAT, con funda de color azul con dos cierres marca Case Logic, una Tablet marca Samsung Galaxis 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre, un USB pendrive de marca Kingston con estuche sin abrir de 8gb, un papel de color blanco tipo recetario con la inscripción Lucas Roberto Beltrán neurología infantil, otro papel tipo recetario con la inscripción Alasa Centro Educativo Terapéutico con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán Neurología Infantil, una factura tipo remito Nro. 0001-00000072 de fecha 26/06/2018 a nombre de Lucas Beltrán, una correspondencia de Tarjeta Mercado Pago clave para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto, una cadenita plateada sin dije eslabones tipo cola de ratón y los pesos argentinos. **Entregados (menos el dinero) en carácter de depositario el día 22/08/2018 a las 13:30hs. (fs. 189 y vta.);** el **Acta circunstanciada compuesta: (fs. 201 y vta.) – 12/08/2018 a las 8:15hs.,** demuestra que en la fecha siendo las 7:10hs., aproximadamente asegura que se recepcionó un llamado vía red interna policial por parte del servicio de emergencias 911 manifestando que por calle Lavalle N° 1837 de esta ciudad se habría producido un hecho de características delictivas, razón por la

cual de forma inmediata se dirige el móvil policial C-138 a cargo del Oficial Ayudante Diego Armando Verón, chofer Sgto. de Policía Maidana Francisco, custodia Cabo de policía Ayala Alberto, lo cual al llegar a dicho lugar fueron atendidos por la ciudadana Meza Walkins Alicia Graciela (...) que en compañía de la misma accedimos al edificio caminando por un pasillo hasta donde se hallan unas escaleras por las cuales subimos hacia el segundo piso, una vez allí nos dirigimos al departamento N° 10 donde reside la ciudadana de mención junto con su hija menor de edad, que la puerta de acceso de dicho departamento a simple vista estaba violentada, con su cerradura forzada, al ingresar al interior del inmueble se observa un living cocina comedor desordenado, que al acceder a los dormitorios ambos estaban totalmente revueltos que la señora Meza Walkins manifestó no haber sufrido la sustracción de ninguna de sus pertenencias. Además se hace mención que el departamento contiguo, departamento N° 11, también se encontraba con la puerta de acceso semi abierta y violentada con su cerradura forzada, no hallándose morador alguno en su interior. Polo que se solicitó a la Dirección de Investigaciones Científicas y Pericias envíe al lugar perito fotográfico y dactiloscópico para realizar la labor correspondiente, que quien procedió al levantamiento de huellas dactilares para su posterior análisis y el Cabo 1ro Domínguez Luciano (perito fotógrafo) quien realizó las pericias fotográficas pertinentes. Por lo ocurrido se procedió a realizar una inspección ocular en el lugar del hecho constatándose la presencia de cámaras de seguridad ubicada en el pasillo de la planta baja del edificio orientada hacia el acceso al mismo, como así también cámaras orientadas hacia las escaleras en los distintos pisos y en el pasillo por el cual se accede a los domicilios violentados, cámaras que pudieron haber registrado secuencias que puedan aportar datos para la presente investigación que se lleva a cabo; a cargo de Juan; el **Acta de constatación: (fs. 203) – 12/08/2018 a las 9:00hs.**, en tanto acredita que en el domicilio sito en Lavalle N° 1837 2do piso dpto. N° 0 de esta ciudad. Atendidos por Watkins Alicia Graciela. El edificio de mención se halla ubicado con su frente orientado hacia el cardinal Sur, en su frente posee una puerta de aluminio de color blanco con vidrios transparentes por la que se accede a dicho edificio que tras caminar unos pocos metros a través de un pasillo llegamos a una escalera por medio de la cual subimos a los pisos superiores llegando así al segundo piso a la izquierda de dicha escalera se encuentra un pasillo por el cual llegados al departamento en mención, observándose a simple vista la cerradura de la puerta de acceso de dicho departamento violentada con signos de haber sido forzada, al ingresar al interior constatamos que la vivienda está conformada por una cocina living-comedor y dos habitaciones, un baño y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

un lavadero, que el recinto de la cocina y el living-comedor se hallaba desordenado, al dirigirnos a las habitaciones estas se encontraban totalmente revueltas. Se hace mención que el departamento contiguo al antes mencionado también presentaba signos de violencia en la cerradura de su puerta, siendo este departamento el N° 11 pero en el mismo no se hallaba morador alguno. **Croquis ilustrativo de ubicación de los departamentos de fs. 204;** el **Informe de la Dirección de Investigación de Delitos COMPLEJOS: (fs. 210/223) – 08/2018.** Informe de secuencia filmica extraído de pendrive marca Sandisk de 8gb con fotografías del día 08/11/2018 hora: 22:01 a 22:27; el **Acta circunstanciada: (fs. 241 y vta.) – 12/08/2018;** da cuenta que en el día de la fecha siendo las 21:30hs aproximadamente, informó el sistema de emergencias 911 de que ingresaron en un departamento sito en calle Moreno N° 854 de esta ciudad; por lo que con la premura del caso nos dirigimos al lugar, una vez allí podemos constatar de que se trata de un edificio el cual se encuentra con su frente orientado hacia el cardinal Norte, con puerta de acceso principal de blindex y portón metálico las cuales no poseen signos de fuerza ejercida a simple vista, en donde nos entrevistamos con la ciudadana Polizza María Laura (...) quien nos comenta de que el día de la fecha se ausentó a eso de las 10hs aproximadamente de su departamento, no quedando nadie en el mismo, regresando minutos antes, notando que la puerta de acceso principal se encontraba violentada a la altura de la cerradura, cuando ingresa a su departamento, va hasta su dormitorio y nota que se encontraba todo revuelto, es decir cosas tiradas por el piso y sobre la cama, notando la faltante de la suma de \$100.000 y U\$s 300 y una botella de champagne de arriba de la heladera, además de ello, verificamos el resto del edificio notando que el departamento A del mismo primer piso se encontraba violentado a altura de la cerradura, no encontrándose sus propietarios; en el lugar se hizo presente personal de la dirección de investigaciones científicas y pericias, quienes procedieron a realizar sus tareas específicas; se hizo presente el ciudadano Sena Alberto Magno (...) quien se hacía cargo del lugar por orden del encargado del edificio hasta tanto vuelva el propietario del departamento A; en ambos departamentos y en el edificio se realizaron las correspondientes pericias fotográficas y dactiloscópicas. **Croquis ilustrativo de los departamentos (fs. 244/245); las Actas de exhibición y reconocimiento de elementos: (fs. 314/315) – 15/08/2018 a las 12:40hs.,** en tanto acredita que a María Laura Polizza reconoce los siguientes elementos secuestrados: los pesos argentinos, los U\$s 300, los 5000 guaraníes, los 50 reales y una botella de champagne marca Cadus con estuche de color

negro. Se le entrega solo el champagne y 300 dólares como depositaria a fs. 322 y vta., el 22/08/2018 y fs. 325 y vta., el 26/08/2018.

(fs. 318/319) – 21/08/2018 a las 11hs., y Lourdes María Viola reconoce los siguientes elementos secuestrados: una notebook marca HP de carcasa color gris oscuro y su correspondiente cargador, también un bolso de tela tipo de lona de color negro con su interior naranja. Entregado como depositaria a fs. 320 el 22/08/2018; el Acta circunstanciada: (fs. 345 y vta.) – 12/08/2018, en tanto demuestra que en el día de la fecha siendo las 7:45hs aproximadamente, el servicio de emergencia 911 informa a través de la red interna policial que se había producido un hecho delictivo en un departamento ubicado por Av. 3 de Abril N° 499 de esta ciudad, por tal motivo se dirige el móvil policial C-156 chofer Sgto. Escalante Sergio a cargo del Sgto. Mendoza Claudio, pertenecientes a esta dependencia, al llegar al lugar se entrevistan con el ciudadano Peña Aldo Ramón (...) quien manifiesta ser inquilino del 2do piso departamento A de dicho edificio donde posee su consultorio y que había recibido un llamado telefónico de una persona que estaba trabajando en ese lugar, quien le informa que al llegar observa que la puerta estaba abierta y la cerradura forzada, por lo que inmediatamente concurrió a verificar lo antes mencionado, ingresando al consultorio observando cajones de los muebles abiertos, papeles tirados en el piso, todo revuelto, y al revisar sus pertenencias no notó faltante alguno; posteriormente procedió a llamar a la policía. Asimismo, el personal policial que se hizo presente en el lugar en cuestión procedió a constatar que la puerta del departamento B del 2do piso también estaba abierta y forzada su cerradura, en el mismo no se hallaba ningún morador, por lo que se procedió a realizar averiguaciones a fin de dar con el inquilino del inmueble para recepcionarle la correspondiente declaración. El personal policial que arribó al lugar realiza una inspección ocular, observando primeramente el departamento A del 2do piso, el cual es utilizado como consultorio odontológico donde se verifica la cerradura de la puerta de acceso forzada, en el interior se observa las instalaciones y la existencia de muebles y aparatos para el desarrollo de esta profesión, los cajones de los muebles se encuentran abiertos, con papeles tirados en el piso; posteriormente se verifica el departamento B del 2do piso, posee la cerradura de la puerta de acceso forzada, el interior del mismo está dividido en dos partes, y son utilizados como oficinas, una amplia donde existen muebles como ser una mesa grande con sillas, escritorios con los cajones abiertos y papeles revueltos, equipos informáticos, donde se observa la existencia de cámaras de seguridad instalados por la pared, y otra oficina pequeña también con escritorio y una mesa con sillas, es



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

cuanto se hace constar; el **Croquis ilustrativo del departamento A de fs. 346**, demuestra gráficamente el lugar del hecho; el **Acta de entrega de soporte magnético: (fs. 349) – 12/08/2018 a las 16hs**; acredita que Leonardo Rene Incatasciato hace entrega de un soporte magnético CD-R 52X 80 min/700mb marca TDK life on record, en donde se encuentran las filmaciones de fecha 11/08/18 alrededor de las 23:35hs captadas por las cámaras de seguridad instaladas en la oficina ubicada en Av. 3 de Abril N° 499 2do piso dpto.. B de esta ciudad, donde se observa a dos personas de sexo masculino que ingresan a dicha oficina y sustraen del interior tres teléfonos celular y una notebook; las **Actas de aprehensión: (fs. 359 y vta.) – 14/08/2018 a las 4:25hs**, demuestra que el Sgto. Sena Coronel y el Cabo Vargas Jorge por calle Rioja esquina Quintana proceden a la aprehensión de GUIDO ALEJANDRO CASTILLA; **(fs. 360 y vta.) – 14/08/2018 a las 4:27hs**, acredita que el Of. Aux. Ojeda Cristian y Cabo Ramírez Ariel por calle Rioja esquina Quintana proceden a la aprehensión de LEANDRO FABIÁN ÁVALOS; **(fs. 361 y vta.) – 14/08/2018 a las 4:28hs**, asimismo da cuenta que el Sgto. Sena y Cabo Vargas por calle Rioja esquina Quintana proceden a la aprehensión de JOSÉ IGNACIO CANTERO; el **Informe de comisionado: (fs. 366 y vta.) – 14/08/2018 a las 6hs**, Efectuado por Oficial Auxiliar Ojeda Cristian Ramón de la DIC. **DECLARA:** que una vez anoticiado y comisionado en la investigación del presente hecho, viendo las noticias en las redes sociales como ser Facebook donde el damnificado del hecho habría publicado las fotos de los autores, los que eran desconocidos por el personal de esta Dirección y podrían ser oriundos de otra provincia, es que me constituí en los distintos hoteles y/o albergues de esta ciudad, sobre el hospedaje de personas masculinas de otras provincias, constándose que en el hotel Don Suites sito en calle Rioja 442 primer piso habitación número 107 de esta ciudad, se encontraban hospedados tres sujetos oriundos de la Provincia de Buenos Aires, los que no se hallaban en el hotel en el momento en que concurrí al mismo, por lo que con personal a cargo se realizó una vigilancia discreta, la cual arrojó resultado positivo lográndose la aprehensión de Ávalos Leandro Fabián, Cantero José Ignacio y Castilla Guido Alejandro, quienes llegaron juntos al lugar y se encuentran alojados en dicho hotel. Estas personas a la fecha de hospedarse se movilizaban en el vehículo automotor marca Peugeot modelo 307, dominio FNM-730 de 5 puertas de color gris plata, el cual se pudo determinar que se encuentra estacionado dentro de un garaje sito en calle Quintana 1040 de esta ciudad, asimismo informo que estas personas podrían estar involucradas en estas actuaciones caratuladas: 1ra) “VILLA FRANK RODRIGO

NICOLAS S/ DCIA. POR SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” mediante preventivo Cria. 1ra N° 359/18, 2da) DE OFICIO POR SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” mediante preventivo Cria. 1ra N° 360/18, 3ra) “DE OFICIO POR SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” mediante preventivo Cria. 1ra N° 362/18 todas instruidas por ante la Comisaría Seccional Primera Urbana, todo ello teniendo en cuenta que la comisión de dichos delitos que perpetrado de modus operandi similar y en un radio cercano entre ellos, por lo que considero que se podría solicitarse allanamiento para la habitación donde se hospedan estas personas y al registro y secuestro del automóvil; el **Acta de resultado de allanamiento y secuestro (Orden N° 88): (fs. 374/375) – 14/08/2018 a las 12:45hs**, acredita que constituidos en calle La Rioja 442 primer habitación N° 107 del Hotel de nombre Don Suite de esta ciudad, Testigo: Milagros María Paguini y María Luján Gómez Schneada, que el inmueble en cuestión posee su frente orientado hacia el cardinal Este, en donde funciona el Hotel denominado Don Suite por lo que personal policial de esta Dirección se dirige hasta la sala de entrada, en donde nos entrevistamos con la encargada la ciudadana María Lujan Gómez Schneada a quien se le hace conocer el motivo de la presencia policial en el lugar y se le exhibe la orden judicial, y el encargado no pone objeción alguna para que se realice el acto y conduce al personal policial hasta el primer piso habitación N° 107, quien realiza la apertura de la puerta con llaves tipo paletas. Seguidamente se ingresa a la habitación juntamente con los testigos hábiles, la misma cuenta de tres ambientes (habitación, kitchen y baño) en la habitación se observan tres camas de una plaza de cada una con bolsos y efectos personales y al costado de los mismos. Durante el registro al costado de la cama ubicada hacia el Este se observa un bolso portátil para computadora de color negro marca Radioshack con dos cierres conteniendo en su interior un mouse inalámbrico marca Logitech, un cargador marca HP, una computadora portátil marca HP de color gris plateado (pavilion), un perfume en caja, marca 1 Million prive Paco Rabanne de 100mm con recipiente de vidrio; elementos que se secuestra por interesar a la causa. Siguiendo con el registro en el piso y al costado de la cama del lateral Oeste se halló un pantalón deportivo tipo buzo de color gris clara marca Nike talla M, una campera tipo deportiva de color gris con capucha de color verde flúo en su interior, marca The North Face talla M con bolsillos en sus costados y cierre en el frente, elementos estos que se secuestra por interesar a la causa; entre la cama central y la cama del Oeste se halló un buzo de color azul marca Oulast talla XL con inscripción en su frente OU72 ATHLETIC DEPT, un par de zapatillas deportivas de color gris marca Nike con la parte trasera de color negro talla US9.5 elementos estos que se secuestra por interesar a la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

causa. Siguiendo con el registro se halló sobre la cama de la pared Oeste un chaleco de color azul marca O NEILL con capucha talla L en uno de sus bolsillos se observa billetes estadounidenses y dinero en efectivo en pesos y en presencia del testigo y encargada se procede al conteo siendo la suma de 14 billetes de 100 dólares, moneda estadounidense, un billete de un dólar, además se procede al secuestro de 4 billetes de 1000 pesos, 31 billetes de 500 pesos, tres billetes de 200 pesos, cuatro billetes de 100 pesos, dos monedas de un peso, 50 reales y 5000 guaraníes. Asimismo en el piso frente al placar incrustado en la pared se halló una caja de cartón de color negro, conteniendo en su interior una botella cargada de champagne de bodegas Nieto Senetiner, continuando con la inspección, dentro del placar se halló una computadora portátil tipo notebook de color gris oscuro marca HP con su correspondiente cable cargador, modelo RTL8723DER. También se halló una computadora portátil tipo notebook, de color negro y gris marca HP con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birome PASS JIMENA FORMAT, con funda de color azul con dos cierres, marca Case Logic, una Tablet marca Samsung Galaxis 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre, un USB pendrive de marca Kingston, con estuche sin abrir de 8gb, un teléfono celular marca LG con cámara trasera flash, IMEI N° 354651-08-078374, chips de la empresa Claro, con batería, un teléfono celular marca Samsung de color negro sin chip con batería IMEI N° C-130209353689/06/03096/7, un teléfono celular marca Samsung de color azul sin chip con batería IMEI N° 35643808331888, una computadora portátil de color gris, marca Bangho serie N° 0801187501001017 con su correspondiente cargador, un papel de color blanco tipo recetario con la inscripción Lucas Roberto Beltrán, neurología infantil, otro papel tipo recetario con la inscripción Alasa, Centro Educativo Terapéutico con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, neurología infantil, una factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/2018, a nombre de Lucas Beltrán, una correspondencia de tarjeta Mercado Pago clave para cajero 4422, a nombre Beltrán Lucas Roberto, un recibo X de fecha 12/08/2018 del Hotel en donde se diligencia la orden judicial a nombre de Cantero José Ignacio, D.N.I. N° 35.912.095. Siguiendo con la observación se halló en la mesita de luz que se encuentra entre la cama Oeste y la central, una cadenita plateada, sin dije eslabones tipo cola de ratón y un teléfono celular marca Motorola de carcasa de negro con chips de la empresa Movistar IMEI N° 351835098168952, conectado al cargador marca Only de color negro con vivos anaranjados y al toma corrientes de la habitación.

Que, asimismo, se acreditan los hechos con: el Acta de resultado de allanamiento (Orden N° 92): (fs. 377/378) – 14/08/2018 a las 14hs. Efectuado en calle Rioja N° 442 primer piso habitación N° 107 del hotel de nombre Don Suite de esta ciudad, testigo: Milagros María Paguini y María Luján Gómez Schneada. Se ingresa a la habitación juntamente con los testigos hábiles, cuenta de tres ambientes (habitación, Kitchne y baño), en la habitación se observan tres camas de una plaza de cada una, con bolsos y efectos personales y al costado de los mismos. Durante el registro en el interior del placard se observa un teléfono celular marca LG con cámara trasera flash, IMEI N° 354651-01-078374, chips de la empresa Claro con batería, un teléfono celular marca Samsung de color negro sin chips con batería IMEI N° C-13209353689/06/030956/7, un teléfono celular marca Samsung de color azul sin chips con batería, IMEI N° 35643808331888, una computadora portátil de color gris marca BANGHO serie N° 0801187501001017, con su correspondiente cargador, elementos que se procede al secuestro por interesar a la causa. Se hace constar que las prendas de vestir como ser un pantalón deportivo tipo buzo de color gris claro marca Nike talla M, una campera tipo deportiva de color gris con capucha de color verde flúo en su interior marca The North Face talla M con bolsillos en su costado y cierre en el frente, un buzo de color azul marca Outlast talla XL con inscripción en su frente OU72 ATHLETIC DEPT., un par de zapatillas deportivas de color gris marca Nike con la parte trasera de color negro talla US 9.5, fueron secuestradas por medio de la orden de allanamiento y secuestro N° 88 en los autos “VILLA FRANK RODRIGO NICOLÁS SU DCIA. POR SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” EXPTE. 185499/18. Continuando con la requisita se observa dentro del placard se halló una computadora portátil tipo notebook de color gris oscuro marca HP con su correspondiente cable cargador modelo RTL8723DER. También se halló una computadora portátil tipo notebook de color negro y gris marca HP con un adhesivo de papel en la tapa manuscrito en birome PASS JIMENA FORMAT con funda de color azul con dos cierres marca Case Logic, una Tablet marca Samsung Galaxi 10.1, de color negro con funda de color negro con cierre, un USB pendrive de marca Kingson con estuche sin abrir de 8gb, un papel de color blanco tipo recetario con la inscripción Lucas Roberto Beltrán neurología infantil, otro papel tipo recetario con la inscripción ALASA CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, neurología infantil, una factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/2018 del Hotel en donde se diligencia la orden judicial a nombre de Cantero José Ignacio. Siguiendo la observación se halló en la mesita de luz que se encuentra entre la cama Oeste y la central una cadenita plateada sin



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

dije eslabones tipo cola de ratón y un teléfono celular marca Motorola de carcasa de color negro con chips de la empresa Movistar, IMEI N° 351835098168952 conectado al cargador marca Only de color negro con vivos anaranjados y al toma corrientes de la habitación. Todos estos elementos a excepción de los mencionados se procederá al secuestro por acta separado; el **Acta de requisa personal de castilla: (fs. 382) – 14/08/2018 a las 13:30hs.** Testigo: Carlos Federico Montiel. Posee un teléfono con la inscripción de Samsung en su frente, y en su parte de atrás posee la inscripción de Galaxy S7 EDGE de carcasa color gris con pantalla y con dos cámaras, con protector de celular de material de silicona transparente, un reloj pulsera marca SWATCH, con malla de material metálico y plástico de color negro, un billete de cien dólares estadounidense, número de serie 2009 LF16671048J, la suma de pesos setenta y cinco discriminado en un billete de pesos cincuenta serie N° 55324411D, un billete de pesos veinte serie N° 01546479E, un billete de pesos cinco serie N° 07241330, un D.N.I. tipo tarjea a nombre de Castilla Guido Alejandro; el **Acta de allanamiento y secuestro de elementos y vehículo automotor: (fs. 384/385) – 14/08/2018 a las 16hs,** en tanto demuestra que constituidos en calle Quintana N° 1040 de esta ciudad, lugar donde funciona un estacionamiento de vehículos “LEGAR S.R.L.” Testigo: María Luján Gómez Schmeda y Francisco Alberto Pavón (encargado del estacionamiento). Se solicita al encargado del estacionamiento, la llave del vehículo en cuestión, vehículo automotor marca Peugeot modelo 307 de color gris dominio colocado FNM730 que se encuentra estacionado en el interior del predio, el cual es un galpón totalmente cerrado de tamaño grande y en la parte lateral del cardinal Este se halla estacionado el rodado de mención según indicación del encargado. Se procede a efectuar secuencias fotográficas del rodado totalmente cerrado, posteriormente se procede con su correspondiente llave a su apertura del lado del conductor y las demás puertas, que en el interior y en los compartimentos se observan los siguientes elementos: en la guantera una carpeta transparente documentaciones como ser póliza de RIO URUGUAY SEGUROS en un cómputo de 4fs., tres recibos de prenda de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor, formulario 02 triplicado N° 36924756 dominio FMN730 comprobante de libre deuda en un cómputo de 2fs, formulario 08 original y duplicado N° 42257940 título del Automotor N° TS12591929, recibos del RNPA recibo de pago de patente FMN730 dos recibos uno de estado de dominio y otro de certificación de firmas, acta de notificación de infracción, nueve comprobantes de pago de patente, comprobantes de compra de repuestos en un

cómputo de 10fs, formulario 02 triplicado N° 33881548, con informe de dominio FMN730 informe de deuda de infracción de tránsito, a nombre de Cabral Corina y Maggiore Luis María en cómputo de 2 fs., recibo de trámite de transferencia, dos formularios N° 13, dos consultas de cuenta del Banco Nación Argentina, boleto de compra venta labrado entre José Ignacio Cantero y Daiana Lucía González de fecha 12 de julio de 2018, boleto de responsabilidad civil celebrado entre las mismas personas, formulario de la Dirección General de Rentas, verificación policía de vehículo, un estuche de material plástico transparente en su frente, lo cual contiene una cédula de identificación del vehículo automotor dominio FMN730 N° AFE14531 una constancia de verificación técnica a nombre de González Daiana Lucía formulario N° 01 duplicado N° 00476591 a nombre de Luis María Maggiori factura N° 0011-00048752 formulario F13:08503500, un porta documentación vehicular de material plástico, conteniendo en su interior un manual de usuario del vehículo, conteniendo factura tipo B N° 0083-006541, factura original N° 001000016273 resumen de tarjeta de crédito del Banco ICBC a nombre de Sartori Miguel Ángel de fecha 25 de enero 2018, ticket con la inscripción Don Suites Apart Hotel N° 15927, un ticket de peaje Camino del Paraná S.A. de fecha 14/08/2018 hora 3:51:06 además se halla suelto en la mencionada guantera un corta pluma marca Mauser de color gris, una llave doble paleta marca Gia con un adhesivo naranja, un acta de infracción expedida por la policía de Entre Ríos de fecha 11/08/2018 hora 16:59, a nombre de Cantero José Ignacio, constancia de extravío de documento de José Ignacio Cantero con ticket de pago, todo lo cual se procede a secuestrar por interesar en la causa y se procede a color en un sobre de papel madera firmado por las partes y rotulado denominado Sobre N° 1; continuando con el registro se observa en la parte lateral de la puerta del lado del conductor un compartimento dinero en efectivo, la suma de novecientos diez pesos discriminados en 9 billetes de \$100 y 1 de \$10, un estuche de color acua marine conteniendo en su interior un reloj de marca Swach malla metálica de color rosada, un estuche de tela de color acua marine, conteniendo en su interior una cadenita de plata con un dije tipo corazón con la inscripción "AMW y PLEASE RETURN TO" TIFFANY Y CO, un celular marca Samsung pantalla táctil de color negro modelo GT-I8260L, sin chip y sin memoria, elementos estos que se proceden a su secuestro por interesar a la causa y colocado en un sobre de papel madera denominado sobre N° 2; continuando con el registro en la parte del buche trasero del conductor se observa dos cajas de perfume uno de color azul marca Paco Rabanne XS y otro de color dorado conteniendo en su interior un gel de afeitar, un perfume y un sprite natural todo marca Paco Rabanne,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

elementos que podrían interesar a la causa caratulada: “Villa Frank Rodrigo Nicolás s/ dcia. p/ sup. Hurto calificado – Capital” PEX 185499/18, por lo que se procederá al secuestro posteriormente en la causa mencionada. Continuando en la parte del cubre luneta se halla un bolso de color negro marca OVER TECH, conteniendo en su interior un trozo de barra de hierro del 20 torcionado de unos 45cm aproximadamente, un destornillador mango de plástico de color rojo de unos 25cm, un destornillador mango de color verde marca Celestal, de unos 45cm continuando el registro se procede a la apertura del baúl en el cual se observa una caja de herramientas de material plástico con detalles naranja y tapa transparente con la inscripción YPF SERVI CLUB conteniendo en su interior herramientas varias; un total de veintitrés destornilladores de diferentes medidas, tres llaves tipo T, tres mango de fuerza, cinco corta hierros de distintas medidas, ocho pinzas de diferentes medidas, dos pinzas tipo alicate, una tenaza, una remachadora, treinta y un llaves tipo anillo de diferente medidas, elementos estos que se proceden a su secuestro por interesar en la causa. Asimismo se procede al secuestro del rodad en cuestión vehículo automotor marca PEUGEOT modelo 307 de color gris con vidrios polarizados, dominio colocado FNM730motor N° 10LH4R1418274 Chasis N° 8AD3CRFJF7G000453, con rueda de auxilio, llave de rueda y gato mecánico; el **Acta de secuestro de elementos (Orden N° 92): 14/08/2018 a las 16hs**, acredita que constituidos en calle Rioja N° 442 1er piso habitación N° 107 del Hotel Don Suite de esta ciudad. Testigo: Milagros María Paguini. Seguidamente se hallan en forma casual durante el registro del inmueble que cuenta con tres ambientes (habitación, Kitchne y baño) elementos relacionados a la causa “DE OFICIO P/ SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” Preventivo N° 362/18 encontrándose sobre la cama lado Oeste un chaleco de color azul marca Oneill con capucha talla L en uno de sus bolsillos se observa billetes estadounidenses y dinero en efectivo en pesos y en presencia del testigo y encargada se procede al conteo siendo la suma de 14 billetes de 100 dólares, serie N° MF 09370369^a, MF 62157388^a, LH 85381638C, LF 16671049J, LH 85381645CM KG 85381644C, LH 85381626C, LH 85381627C, LH 85381642C, LH 85381641C, LH 85381640C, LH 85381643C, MF 09370372A, KB 89544337C y un billete de un dólar serie N° K 34794738G, haciendo un total de 1401 dólar estadounidense, cuatro billetes de 1000 pesos, 31 billetes de 500 pesos, tres billetes de 200 pesos, cuatro billetes de 100 pesos, dos monedas de un peso, haciendo una suma total de 20.502 pesos argentinos, 50 reales y 5000 guaraníes. Asimismo, en el piso, frente al placar que está incrustado en la pared se halló una caja de

cartón de color negro, conteniendo en su interior una botella cargada de champagne de bodegas Nieto Senetiner, elementos que se secuestran por interesar en la causa; el **Acta de registro y secuestro de elementos (Oficio N° 88): (fs. 388 y vta.) – 14/08/2018 a las 17:10hs.,** en tanto da cuenta que constituidos en calle Quintana N° 1040 de esta ciudad, donde funciona un estacionamiento de vehículos LEGAR SRL. Testigo: María Luján Gómez Schmeda y Francisco Alberto Pavón. El vehículo automotor marca Peugeot modelo 307 de color gris dominio colocado FNM730 que se encuentra estacionado en el interior del predio, se encuentra sin sus dispositivos de seguridad por lo que en presencia de los testigos se procederá a extraer del interior, en la parte del buche trasero del conductor dos cajas de perfume, uno de color azul marca Paco Rabanne XS y otro de color dorado conteniendo en su interior tres elementos un gel de afeitar, un perfume y un sprite natural todo marca Paco Rabanne One Million elemento se procederá al secuestro; el **Acta de secuestro de elementos (Orden N° 92): (fs. 390 y vta.) – 14/08/2018 a las 17hs.,** acredita que constituidos en calle Rioja N° 442 1er piso habitación N° 107 del Hotel de nombre Don Suite de esta ciudad. Seguidamente se hallan en forma casual durante el registro del inmueble que cuenta con tres ambientes, elementos relacionados a la causa “DE OFICIO P/ SUP. HURTO CALIFICADO – CAPITAL” Preventivo 360/18. Encontrándose dentro del placar una computadora portátil tipo notebook de color gris oscuro marca HP con su correspondiente cable cargador, modelo RTL 8723DER. También se halló una computadora portátil tipo notebook de color negro y gris marca HP con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birome PASS JIMENA FORMAT con funda de color azul con dos cierres marca Case Logic, una Tablet marca Samsung Galaxis 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre, un USB pendrive de marca Kingston con estuche sin abrir de 8gb. Siguiendo con la observación se halló en la mesita de luz que se encuentra entre la cama Oeste y la central una cadenita plateada sin dije eslabones tipo cola de ratón y un teléfono celular marca Motorola de carcasa de color negro con chips de la empresa Movistar IMEI N° 351835098168952 conectado al cargador marca Only de color negro con vivos anaranjados y al toma corrientes de la habitación, y dentro del placar se halló un papel de color blanco tipo recetario con la inscripción Lucas Roberto Beltrán, neurología infantil, otro papel tipo recetario con la inscripción ALASA CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, neurología infantil, una factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/2018 a nombre de Lucas Beltrán, una correspondencia de tarjeta Mercado Pago clave para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto, un recibo X de fecha 12/08/2018



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

del Hotel donde nos encontramos a nombre de Cantero José Ignacio, elementos que se secuestra por interesar a la causa; el **Acta de requisa personal de Cantero: (fs. 393) – 14/08/2018 a las 20:15hs.**, da cuenta que constituidos en la DIC. Testigo: Luis Ezequiel Zacarías. Al momento de la requisa posee un teléfono celular marca LG táctil con cámara delantera y trasera, de carcasa color gris, extraer entre sus prendas de vestir dinero en efectivo discriminados en 45 billetes de 100 pesos, haciendo una suma de 4500 pesos, once billetes de 500, haciendo una suma de 5500 pesos, un billete de 50 pesos, un billete de 20 pesos, dos billetes de 10, un billete de 5 pesos, dos monedas de 1 peso y una moneda de 2 pesos, haciendo un total de 10.099 pesos en efectivo, dinero y teléfono celular que se procederá al secuestro; el **Acta de requisa personal de Ávalos: (fs. 396) – 14/08/2018 a las 21hs.**, demuestra que posee 41 billetes de 100 pesos, 5 billetes de 200 pesos, un billete de 20 pesos, 8 billetes de 5 pesos, haciendo un total de 5160 pesos, dinero que se procede al secuestro; el **Acta de exhibición y reconocimiento de elementos: (fs. 424/425) – 21/08/2018 a las 14hs.**, determina que efectuada por LEONARDO RENÉ INCATASCIATO. De los elementos secuestrados reconoce: una notebook marca Bangoo de carcasa color gris y su mouse inalámbrico, un teléfono celular marca Samsung modelo Core, otro marca Samsung modelo J1 y otro marca LG modelo K8 todo con línea de la empresa Claro; **Entregados a fs. 436 - 25/08/2018**; el **Informe de la UDT UFIE: (fs. 428/431) – 23/08/2018**, demuestra la extracción de imágenes de un CD-R marca TDK de 700mb (entregado por Incatasciato) imágenes de las personas que ingresaron a la oficina; los **Informes de la dirección de investigaciones científicas y pericias: (fs. 471/479)**, da cuenta que se anexan 16 imágenes de los departamentos A y B de calle Irigoyen N° 735 de esta ciudad, tomadas el 12/08/2018; **(fs. 490/496)** se anexan 11 imágenes de los departamentos A y C de calle Moreno N° 854 de esta ciudad, tomadas el 12/08/2018 a las 22:39hs.; **(fs. 515/520)** se anexan 10 imágenes del domicilio sito en Av. 3 de Abril N° 499 de esta ciudad, tomadas el 12/08/2018 a las 15:42hs.; **(fs. 526/533)** se anexan 14 imágenes de los elementos secuestrados en la Comisaría 1ra., tomadas el 18/08/2018 a las 20:08hs.; **(fs. 537/547)** se anexan 20 imágenes de las tareas realizadas en Quintana N° 1040, tomadas el día 14/08/2018 a las 13:41hs., (del vehículo automotor y los elementos); **(fs. 551/562)** se anexan 22 imágenes del allanamiento en el Hotel Don Suite sito en Rioja N° 442 el día 14/08/2018 a las 12:52hs., (las mismas a fs. 613/624); **(fs. 581/588)** se anexan 14 imágenes de los elementos secuestrados en la Comisaría 1ra, tomadas el día 18/08/2018 a las 20:08hs.; **(fs. 606/609)** se

anexan 5 imágenes del domicilio sito en Av. 3 de Abril N° 499 tomadas el 14/08/2018 a las 14:47hs.; (fs. 752/758) Se anexan 14 imágenes del domicilio sito en Lavalle N° 1837 tomadas el 12/08/2018 a las 10:59hs.; el **Informe del Dpto. de Automotores de la DIC: (fs. 686/687) – 10/09/2018**, en tanto demuestra que el vehículo secuestrado patente FNM-730 corresponde al Registro Seccional 01004-AVELLANEDA N° 1 de la ciudad de Avellaneda provincia de Buenos Aires a nombre del titular: González Daiana Lucía, D.N.I. N° 35.820.282 domiciliada en Los Pozos N° 4051 de la localidad de Villa Dominico de la prov. De Buenos Aires, con cédulas de autorización para José Ignacio Cantero, Miguel Ángel Sartori, Néilson Emanuel Sartori, Miguel Ángel Victorio Sartori y Braian Nahuel Alejandro Sartori; el **Informe de la Direc. Gral. de Asuntos Jud. y Repres. del Delito División A.F.I.S.: (fs. 713/723) – 12/09/2018**, acredita que se procedió a la verificación de los datos correctos de Cantero, Castilla y Ávalos; el **Informe de Caminos del Paraná S.A.: (fs. 743) – 20/09/2018**, en tanto acredita que el vehículo con dominio FNM730 ha registrado pases por las plazas de peaje Puente Gral. Belgrano y Riachuelo, mientras que no ha registrado pases por las plazas de peaje Makallé, Ituzaingó, Santa Ana y Colonia Victoria, todas ellas pertenecientes a este concesionario, en el tiempo comprendido desde el día 1 de agosto de 2018 al día 14 de agosto de 2018. **Peaje Puente Gral. Belgrano:** 13/08/2018 a las 00:37:34 sentido Ctes.-Resis.; 13/08/2018 a las 01:30:58 sentido Resis.-Ctes.; 13/08/2018 a las 23:52:08 sentido Ctes.-Resis.; 14/08/2018 a las 03:50:49 sentido Resis.-Ctes. **Peaje Riachuelo:** 11/08/2018 a las 21:22:53 sentido Empedrado-Ctes.; el **Informe Don Suites Apart Hotel: (fs. 744/746) – 20/09/2018**, en tanto demuestra que se informa que los imputados ingresaron el día 12/08/2018 alrededor de las 16:30hs., los mismos no tenían reserva previa, sólo llegaron, solicitaron tarifas y se alojaron, abonaron en efectivo el día del ingreso. No dejaron ninguna tarjeta de crédito o débito. Se adjunta información de check in y estado de cuenta. Llegada: 12/08/2018 a las 16:27hs. Salida: 14/08/2018 a las 8:59hs.; el **Informe de la Direc. de Investigac. de Delitos Complejos: (fs. 823/825) – 04/10/2018**, da cuenta que remite un soporte óptico CD-R marca TDK conteniendo una copia fílmica de las cámaras instaladas en el edificio ubicado en Av. 3 de Abril N° 499 monitoreado por Carsat. Se realizó captura de pantalla de las personas que se visualizan en las imágenes quienes guardarían relación al hecho acaecido en los domicilios de calle Irigoyen N° 735 y Av. 3 de Abril N° 499 de esta ciudad. Adjunta dos imágenes de personas; el **Acta de exhibición de soporte magnético: (fs. 931/932) – 08/11/2018**, demuestra que ante la presencia de los Dres. Lucas Matías Soler y Eva María de Lourdes Ramírez Alcaraz por la defensa Castilla, Cantero y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Ávalos, se visualiza el primer sobre con un DVD marca CROMAX: Siendo las 13.59'55" hs. en franja horaria de la filmación, se divisa en la puerta de ingreso al edificio lugar teatro de los hechos sito en calle Irigoyen N° 735 de esta ciudad capital, al imputado Castilla toca el portero eléctrico a las 14:00'18" hs. continúa tocando el portero; 14:00'30" hs. saca un objeto del bolsillo con el que trata de abrir la puerta, no pudiendo lograr su cometido; a las 14:01'22" hs. logra abrir la puerta e ingresar al hall del edificio. A las 14:04'35" hs. se lo divisa a Castilla quien abre la puerta de acceso al edificio, abre la puerta desde el lado de adentro para que ingrese Ávalos. A las 14:05'06"hs. en franja horaria de la filmación se los divisa a Castilla y Ávalos quienes suben por la escalera. A las 14.07'18" hs. en franja horaria de la filmación este sujeto cuya identidad no se puede precisar sube junto a Castilla por la escalera. A las 14.21'18" hs. se divisa a Castilla, Ávalos y al sujeto cuya identidad no se puede precisar saliendo de la escalera hacia el hall de planta baja del edificio, y el sujeto desconocido portando una mochila. A las 15:53'50"hs. se divisa la presencia de personal policial en el edificio. Siendo las 9:17'hs. del segundo sobre se obtiene un CD marca TDK en el mismo se ve que a las 23:14'08"hs. –hora de la filmación- se lo ve al imputado Castilla tocando el portero en el edificio ubicado en Av. 3 de Abril N° 499, manipulando el teléfono celular; a las 23:15'31" hs. aparece el imputado Ávalos y 23:15'43" el imputado Castilla manipulando una llave o un objeto similar que no puede divisarse ingresa junto al imputado Ávalos al edificio, a las 23:15'58"hs. el imputado Ávalos queda en la puerta de ingreso dejando abierta la puerta del edificio, manipulando el teléfono celular, hasta las 23:30'30"hs. cuando se observa que el imputado Castilla sale del edificio con un bolso de color negro, retirándose junto al imputado Ávalos. Siendo las 23:33'46"hs. se observa al imputado Castilla, Ávalos y un tercer sujeto quien usa una gorra cuya identidad no se puede determinar en el ingreso del edificio, tocando el portero el imputado Castilla en varias oportunidades. Hasta que a las 23:35'00"hs. el imputado Castilla manipulando un objeto que no se puede identificar logra abrir la puerta de acceso al edificio, ingresa junto al imputado Ávalos, quedando el tercero sujeto que usa gorra, un buzo de color azul y juguín de color gris en la puerta de ingreso sosteniendo la misma, dejándola abierta. A las 23:44'08" hs. se retira el sujeto usando gorra cuya identidad no se puede determinar, que quedó en la puerta, sosteniendo la misma, dejándola abierta, junto a los imputados Ávalos y Castilla. A las 9:37'hs. en el tercer sobre aportado se halla un DVD marca TDK del que se observa que en el domicilio ubicado en calle Lavalle N° 1337 de esta ciudad, a las 22:07'15"hs.

del día 11/08/18 de la filmación al imputado Castilla subiendo por la escalera; a las 22:10'51''hs. se ve al imputado Castilla descendiendo por la escalera; a las 22:10'51''hs. se ve al imputado Castilla descendiendo por la escalera; a las 22:13'39''hs. se ve que el imputado Castilla junto a imputado Ávalos suben las escaleras; a las 22:27'41''hs. se observa al imputado Ávalos junto al imputado Castilla que descienden por la escalera; a las 22:07'29''hs. se ve al imputado Castilla caminando por el pasillo del piso donde se encuentra la cámara N° 5, a las 22:10'45''hs. se ve al imputado Castilla bajar por las escaleras; a las 22:13'49''hs. lo ve al imputado Castillo junto al imputado Ávalos; las 22:27'34''hs. se los observa bajar por las escaleras. A las 22:08'01''hs., se lo observa al imputado Castilla en el pasillo del piso donde se encuentra la cámara identificada con el N° 6. A las 22:10'32''hs., se observa al imputado Castilla descender por las escaleras; a las 22:13'59''hs. se puede observar subiendo las escaleras a los imputados Castilla y Ávalos; a las 22:14'27''hs. se distingue nítidamente el rostro del imputado Ávalos; a las 22:14'41''hs. se observa al imputado Ávalos hablando por celular. Siendo las 22:27'25'' hs. se distingue a los imputados bajar por las escaleras. 22:09'45''hs. se observa al imputado Castilla subir por la escalera hasta el pasillo donde se encuentra la cámara identificada con N° 7, e inmediatamente bajar por la escalera. A las 22:09'23''hs. se observa al imputado Castillo en el piso donde se encuentra la cámara identificada con el N° 8, subiendo las escaleras para luego bajar. Siendo las 10:25' del cuarto sobre se extrae un CD de marca TDK correspondiente al domicilio ubicado en Av. 3 de Abril N° 499 2do piso dpto. B de esta ciudad. A las 23:36'57''hs. de la filmación del día 11/08/18 se distingue por la cámara N° 2 ingresar a la oficina al imputado Castilla, revisando los cajones y los estantes del mobiliario que se encuentra en la misma tomando una computadora notebook con su cargador, y un mouse que se encontraban sobre una mesa de la oficina. En el fotograma de la Cámara N° 1 se observa los imputados Castilla y Ávalos dentro de la habitación que posee una mesa grande con sillas y tres escritorios de color gris (fotograma individualizable con la rúbrica 11-08-2018 sab. 23:36:10''). Se entrega una copia a los abogados defensores.

Que, además se acreditan los hechos con: el **Informe de UDT-UFIE: (fs. 968/971) – 28/11/2018**, de donde surge acreditado que se analizan los teléfonos celulares marca Samsung modelo GT-I8260L, marca LG modelo H815P y marca Samsung modelo SM-G935U (GALAXY S7 EDGE). El primero no enciende por lo que no se extrajeron datos. Se adjunta informe en CD; el **Informe de la DIC: (fs. 1194/1196) – 21/08/2018**, demuestra que se realiza



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

cotejo de imágenes y se establecieron coincidencias en características físicas de Leandro Fabián Ávalos y Guido Alejandro Castillo (se adjuntan fotografías); **Informe socio ambiental de Ávalos: (fs. 1296/1272) – 09/04/2019**, demuestra que realizado por la Asistente Social del Juzgado de Paz de Almirante Brown en el domicilio familiar de Ávalos sito en calle Félix Lora N° 349 de la localidad de Claypole. COMPOSICIÓN FAMILIAR: Marcela Eva Ávalos (madre), Facundo Ezequiel Ávalos (hermano), Elizabeth Daniela Ávalos (hermana), Tomas Emanuel Ocampos (hermano), Joaquín Marcelo Ávalos (hermano). ENTREVISTA: Al momento de la visita, las que suscriben, somos recibidas por la madre de Leandro, quien se muestra angustiada por la situación por la que está atravesando su hijo, manifestando que en la unidad penitenciaria en la que permanece alojado, recibe malos tratos y vejámenes alejados de cualquier pretensión de reeducación del joven, que apunte a la reinserción esperada y pretendida para los centros de alojamiento penales. A raíz de esta angustia la Sra. Marcela padece una profunda depresión y tiene los síntomas de la fibromialgia sufriendo intensos dolores musculares típicos de dicha enfermedad. Detalla que desde que su hijo está detenido, ella viaja cada dos meses a visitarlo, al igual que su hijo Facundo, quien también realiza todos los esfuerzos posibles para poder visitar a su hermano. SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR: La Sra. Marcela dice que además de los cuatro hijos que viven en su casa, tiene dos hijos mayores que ya se han independizado y han formado sus respectivas familias, quienes tienen excelente relación con ella y se visitan asiduamente. Detalla que su hija mayor ha fallecido en sus primeros años de vida, antes de que naciera Leandro, por lo que la Sra. Ávalos también acarrea el dolor por la pérdida de su primogénita. Por eso ella participa de los oficios religiosos de una Iglesia Evangelista en la que encuentra contención y acompañamiento a su dolor. Manifiesta que el padre de sus cuatro hijos mayores, se ha desentendido de la crianza de los mismos, tomando distancia de ellos, hasta el día de hoy. Por ello, la Sra. Marcela declara que siempre estuvo al cuidado exclusivo de sus hijos, atravesando innumerables problemas económicos, que debió sortear sola. Dice que Leandro le ha manifestado la frustración de no haber tenido trato con su padre, ni haber recibido su cariño y su compañía. Por esto, ella sabe que el joven sufrió la ausencia de la figura paterna, mostrando angustia en varios momentos de su vida. En cuanto a su escolaridad, dice que Leandro cursó el Nivel Primario en la Escuela Primaria N° 10 de su barrio, a la que actualmente sigue concurriendo su hermano menor de 10 años de edad, Joaquín, quien dice extrañarlo mucha, ya que tenían un vínculo muy fuerte entre los dos.

Respecto a su hijo menor, la Sra. Marcela dice que está muy sensibilizado frente a la ausencia de Leandro ante lo cual prefiere no hablar de su hermano, pues es muy usual que llore por él. Del mismo modo, los otros hermanos de Leandro dicen extrañarlo, ya que tenían muy buena relación entre ellos. Por ello, la Sra. Marcela dice que le están construyendo una habitación en el fondo del terreno, esperando que él llegue pronto a habitarla, ofreciéndole un espacio cómodo para que pueda vivir una vez que recupere la libertad, luego de las incomodidades y el hacinamiento que está soportando actualmente en la Unidad Penitenciaria en la que está alojado. Respecto de la personalidad de Leandro, dice que es un joven deportista (ya que siempre jugaba en clubes del barrio en su niñez y adolescencia), y también deseoso de trabajar, ya que se desempeñó en varios ámbitos: en comercios, en la construcción y también como empleado en una fábrica de vidrios. SITUACIÓN HABITACIONAL: La vivienda familiar está ubicada en un barrio con calles asfaltadas a 300m de una arteria por la que circulan varios medios de transporte urbanos que comunican las estaciones de Claypole, R Calzada y Solano. La misma presenta un amplio terreno al frente del lote y una construcción antigua de mampostería con tres habitaciones, una cocina-comedor y un baño interno. Utilizan el servicio de luz eléctrica, agua de motobombeador y gas de garrafa. SITUACIÓN ECONÓMICA: El único ingreso fijo mensual proviene de la pensión que percibe la Sra. Marcela que asciende a \$10.000 mensuales. Ante la escasez de dicho ingreso, su hijo Facundo colabora en la economía familiar con el magro aporte de los cortes de pasto que realiza eventualmente por las calles de la ciudad. Es claro que dichos ingresos resultan insuficientes para afrontar los gastos mínimos del hogar, teniendo en cuenta el nuevo contexto socio económico actual. **CONCLUSIONES:** Se observa angustia en la familia Ávalos frente a la ausencia de Leandro; como así también preocupación por su bienestar físico y psíquico, expresando la ansiedad de que regrese pronto al hogar, habiendo iniciado reformas en la vivienda para recibirlo. Según el relato de la historia familiar, se aprecian signos de vulnerabilidad en la crianza de Leandro, que podrían haber signado su percepción del mundo y su posterior actitud frente a la vida; el **Informe socio ambiental de Cantero: (fs. 1273/1275 y vta.) – 11/04/2019**, demuestra que realizado por la Asistente Social del Juzgado de Paz de Almirante Brown en el domicilio familiar de Cantero sito en calle El Mirlo N° 1550 Barrio Santa Inés de la localidad de Gobernador Costas partido de Florencio Varela. COMPOSICIÓN FAMILIAR: Rosa Pabla Vazquez (madre), Oscar Cristino Rojas (pareja de la madre), Daniela Soledad Rojas (hermana), Gabriel Adrián Toledo (pareja de la hermana), Alma Giovanna Toledo Rojas (hija de la hermana). ENTREVISTA: Al momento de la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

visita soy atendida por la Sra. Rosa, su pareja Oscar y su hija Daniela, quienes se muestran amables y dispuestos a la conversación, manifestando gran afecto a José Ignacio. Dicen extrañarlo, y esperan que regrese pronto al hogar, a fin de retomar las rutinas cotidianas con él. Manifiestan que desean ir a visitarlo pronto, y dicen haber ido alguna vez a la Unidad en la que permanece detenido. Detallan que él vivía con ellos, aunque durante un tiempo se había mudado a la localidad de Banfield para vivir solo y estar más cerca de su lugar de trabajo en CABA. Refieren que es un joven trabajador, con mucha vida social, ya que practicaba deportes y siempre solía estar junto a sus amigos. Recuerdan que durante su infancia y su adolescencia participaba de los grupos de Boy Scouts en la parroquia Ntra. Sra. De Luján, en la localidad de Claypole, cerca de la vivienda que ocupaban en esos años. Más tarde se desempeñó como empleado de un comercio de venta de ropa masculina en la CABA, luego de haber estudiado en la Escuela Técnica N° 3, de la localidad de Claypole. También trabajó en una concesionaria de automóviles en la localidad de Flores, y en un comercio de venta de pan, cerca de su domicilio. SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR: La madre del joven dice que el padre biológico de José Ignacio vive en la Provincia del Chaco y durante muchos años no tuvo relación con él. Recién hace dos años se reencontraron y empezaron a generar un vínculo familiar. Detalla que al momento de ser detenido en la Pcia. de Corrientes, él estaba viajando a reencontrarse nuevamente con su padre por segunda vez. La Sra. Rosa supone que la ausencia de su padre, pudo haber dejado una sensibilidad especial en su hijo, aunque también declara que Oscar, su pareja desde hace veinticinco años cumplió el rol paterno con sus hijos, llegando a tener un trato filial auténtico, según lo expresa Oscar, quien participa activamente de la conversación. Detallan que José Ignacio tiene un hijo de 6 años de edad, quien está a cargo de su madre y visita usualmente a sus abuelos y tíos. Por otra parte, dice que José Ignacio mantenía una amistad con Fernando Alberto Ezequiel Castilla desde que eran pequeños y que vivían en casas linderas, y ambas familias continúan teniendo un trato frecuente en la actualidad. SITUACIÓN HABITACIONAL: La vivienda que ocupa la familia, está ubicada al fondo de un extenso lote, y está construida íntegramente de madera, y se observa un excelente estado, con buena ventilación e iluminación. Consta de dos habitaciones una amplia cocina-comedor, un baño interno, contando con el servicio de agua de red, gas natural y luz eléctrica. Al frente del terreno se levanta una construcción, que posteriormente será destinado a un comercio de panadería que esperan atender todos los integrantes de la familia, incluido José Ignacio.

SITUACIÓN ECONÓMICA: Los ingresos en el hogar son irregulares, ya que Oscar trabaja como chofer de remis, y Rosa integra una cooperativa en que producen productos panificados, manifestando su gusto por la repostería especialmente, luego de haber realizado cursos acerca de ello. Se aprecian ingresos eventuales en el hogar, resultando insuficientes para los gastos mínimos cotidianos, teniendo en cuenta el nuevo contexto socio económico. **CONCLUSIONES:** Se observa en la angustia en la familia frente a la ausencia de José Ignacio, con la esperanza de que regrese pronto al hogar. Según el relato de la historia familiar, se aprecia una actitud de contención y vínculo afectivo hacia José Ignacio. Son notables los proyectos familiares para compartir con el joven, por parte de su familia, una vez que recupere su libertad, a fin de ligarlo nuevamente con el mundo del trabajo, desde donde él fue criado; y, el **Informe socio ambiental de Castilla: (fs. 1276/1278 y vta.) – 25/04/2019**, demuestra que realizado por la Asistente Social del Juzgado de Paz de Almirante Brown en el domicilio familiar de Castilla sito en calle Rucci N° 531 de la localidad de Claypole. COMPOSICIÓN FAMILIAR: Susana Isabel García Miranda (madre), Adriana Castilla (hermana). ENTREVISTA: Al momento de la visita soy atendida por la madre de Fernando, quien muestra buena disposición para la charla, manifestando preocupación por su hijo, diciendo cuánto lo extraña. Detalla que Fernando siempre vivió en la casa materna con sus padres y sus cinco hermanas, quienes se hacían cargo de su cuidado, mientras ella trabajaba como empleada en un geriátrico. Refiere que su hijo concurrió a la Escuela N° 10 ubicada cerca de su casa, finalizando allí el 9no año. Además, solía jugar al fútbol con sus amigos semanalmente, incluso con José Ignacio cantero, ya que eran vecinos. Manifiesta que era muy apegado a su padre, quien falleció hace varios años. Detalla que juntos atendían un comercio de kiosco, hasta que luego Fernando se independizó y se mudó a la localidad de Burzaco, mientras trabajaba en una fábrica de vidrio. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: En los últimos años, Fernando había regresado a vivir con su madre y su hermana a la casa natal, mientras trabajaba y cuidaba también su hijo de 9 años de edad, con quien tenía excelente vínculo. Por otro lado, dice que sus otras hijas mayores, ya han formado sus propias familias, habiendo alcanzado niveles universitarios en sus estudios algunas de ellas, quienes siempre mantuvieron excelente relación con su hermano menor, Fernando. Actualmente, son ellas quienes concurren a visitarlo una vez por mes a la unidad penitenciaria en donde está alojado, mientras esperan que el joven recupere su libertad y se sume al microemprendimiento familiar, ubicado en el fondo de la vivienda, en el que su hermana Adriana elabora productos panificados junto a la madre de José Ignacio Cantero, ya que son



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

dos familias amigas desde hace muchos años atrás. SITUACIÓN HABITACIONAL: La vivienda familiar está ubicada en un barrio de casas antiguas de la localidad de Claypode con amplios terrenos, por lo que la finca presenta un patio en el frente del lote, y otro en la parte posterior en donde está construido un local en donde funciona el microemprendimiento de panadería familiar. La casa presenta una construcción antigua de mampostería con buena ventilación e iluminación. Conste de dos habitaciones, una amplia cocina-comedor y un baño interno. La familia dispone del servicio de luz eléctrica, red gas natural, utilizando agua de motobombeador. En el barrio donde se ubica la casa, circulan líneas de transporte público que pasan a 500m de la vivienda familiar, conectando las localidades de Claypole, Sola y Adrogué. SITUACIÓN ECONÓMICA: Los únicos ingresos fijos en el hogar provienen de la pensión y la jubilación que percibe la Sra. Susana, ya que ella trabajaba como enfermera desde joven, habiéndose desempeñado en distintas clínicas y hogares geriátricos de la zona. Dichos ingresos resultan insuficientes para los gastos mínimos del hogar, teniendo en cuenta el contexto socio económico nacional vigente. **CONCLUSIONES:** Se aprecia un vínculo afectivo en la familia del joven Fernando Alberto Ezequiel, según el relato de su madre, quien manifiesta la estrecha relación de aquél con sus hermanas, quienes han colaborado también a su crianza desde niño. Se observan los proyectos para compartir con el joven, por parte de su familia, una vez que recupere su libertad, a fin de ligarlo nuevamente con el mundo del trabajo desde donde él fue criado.

Los testimonios rendidos, no son objetables desde el punto de vista del sujeto, de la forma y del contenido, y hallando por otra parte sustento en cuanto a su validez jurídica para fundar una sentencia, en las instrumentales que se han mencionado en esta primera cuestión, debe darse plena credibilidad a los dichos de los mismos y tener por acreditado el hecho, que conforma el objeto de este proceso, en la siguiente forma: Que el día 11 de Agosto del año 2018 a las 22:07 hs. aproximadamente, los procesados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA; LEANDRO FABIAN AVALOS y JOSE IGNACIO CANTERO** ingresaron al edificio sito en calle Lavalle N° 1837, se dirigieron al segundo piso y mediante la utilización de una barreta o elemento similar, forzaron la puerta de ingreso del departamento N° 10 donde reside la ciudadana Alicia Graciela Meza Watkins, ingresaron al mismo y sustrajeron del interior una bolsita tipo red que contenía una alianza de matrimonio de oro con la inscripción de la fecha "27/01/2001" en su parte interior y las iniciales "AGMW y MFAU"; una cadenita con un dije de

una niña de oro y una cadena con una cruz de oro, y siendo las 22:27 hs. aproximadamente se retiraron del lugar junto a las cosas sustraídas luego de lo cual, el mismo día a las 23:35 hs. aproximadamente, se hicieron presente en el edificio ubicado en 3 de Abril N° 499 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante abrieron la puerta de acceso de la referida edificación y una vez dentro se dirigieron hasta el 5° piso y sin ejercer fuerza sobre la puerta de acceso del departamento "A" donde reside Rodrigo Nicolás Villa Frank, abrieron la misma e ingresaron a la unidad funcional referida de donde sustrajeron una caja de perfume "1 MILLION PRIVE, PACO RABANNE de 100 mm., un parlante JBL extreme de color azul, una computadora HP con su respectivo cargador de color gris con un maletín de color negro de material tela; también si dirigieron al 2° piso donde forzaron la puerta correspondiente al departamento "B" donde funciona la empresa Comercializadora Corrientes S.R.L. del ciudadano Leonardo Rene Incatasciato, lograron abrir la misma e ingresaron a su interior de donde sustrajeron tres (03) teléfonos celulares de uso empresarial, uno marca Samsung modelo Core, otro Samsung modelo J1 y otro marca LG modelo K8, todos con línea "Claro" y una notebook marca "Bangoo" de carcasa color gris con mouse inalámbrico; por otra parte estando en el 2do piso, forzaron también la cerradura de la puerta del departamento "B" donde funciona un consultorio odontológico de Aldo Ramón Peña, ingresaron al departamento y revisaron el lugar de donde no llegaron a sustraer objeto alguno para luego retirarse del edificio junto a los objetos sustraídos a las 23:44 hs. del mismo día; posteriormente el día 12 de Agosto del año 2018 a las 14:00 hs. se constituyeron al edificio sito en Irigoyen N° 735 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante lograron abrir la puerta de acceso del edificio para así ingresar al mismo, una vez en su interior forzaron la puerta del departamento "A" del 1er. Piso donde reside el ciudadano Lucas Roberto Beltrán, ingresaron a la unidad habitacional y sustrajeron de su interior la suma de pesos cincuenta y tres mil pesos (\$53.000), una notebook HP carcasa de color gris con detalles negros con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birrome PASS JIMENA FORMAT, con una funda de color azul marca Case Logic, un pendrive de color violeta en una bolsa ziploc que contenía la licencia (llave de acceso) para realizar estudios electroencefalógrafo, un (01) reloj pulsera marca SWATCH con malla de plástico y metálico de color negro, una (01) Tablet marca Samsung, Galaxy 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre; un (01) papel de neurología infantil; y un papel tipo recetario con la inscripción ALASA, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con la impresión de un sello a nombre



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de Lucas Roberto Beltrán, Neurología Infantil; una (01) factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/18 a nombra de Lucas Beltrán; una correspondencia de Tarjeta Mercado Pago calve para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto y una (01) cadenita plateada, sin dije eslabones tipo cola de ratón; luego de ello forzaron la puerta de acceso del departamento “B” del 1er Piso donde reside Leopoldo Evar Mariño Salinas, abrieron la misma e ingresaron a su interior y sustrajeron una botella de Whisky Old Parr, retirándose del lugar a las 14:21 hs. aproximadamente junto a las cosas sustraídas; finalmente el día 12/08/18 entre las 10:30 hs. y las 21:30 hs. se hicieron presente en el edificio sito en Mariano Moreno N° 854 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa y otro elemento semejante ingresaron al interior del edificio y tras violentar la puerta de acceso del departamento “C” del primer piso, ingresaron al interior de la vivienda donde reside María Laura Polizza y sustrajeron la suma de pesos cien mil (\$100.000), dólares trescientos (U\$s300), reales cincuenta (R\$ 50), guaraníes cinco mil (G 5000), pesos colombianos en un monto que no puede precisarse y una (01) botella de champagne marca “Cadus” con estuche de color negro; asimismo tras forzar la puerta de acceso del departamento “A” donde reside Lourdes María Viola, ingresaron al mismo y sustrajeron de su interior una (01) notebook marca HP de carcasa color gris oscuro y su correspondiente cargador, un bolso de tela tipo de lona de color negro con su interior de color naranja, luego de lo cual se retiraron del lugar junto a los objetos sustraídos los que posteriormente fueron dejados en la habitación N° 107 del hotel Don Suite sito por calle Rioja N° 442 de esta ciudad y en el interior del vehículo FNM-730 en el cual se transportaban los imputados.

Los hechos así descritos, se extraen del plexo probatorio y han sido debidamente probados.

En efecto, al contener declaraciones coincidentes y verse ratificados los testimonios además por las constancias de los instrumentos públicos ya mencionados y valorados anteriormente, las mismas mantienen todo su vigor convictivo, para establecer que fueron FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO, quienes el día 11 de agosto de 2018 entre las 22:07 horas y las 23:44 horas, aproximadamente y el día 12 de agosto entre las 10:30 horas y 21:30 horas, aproximadamente, aprovechando la ausencia de sus moradores ingresaron a ocho departamentos de diferentes edificios de esta ciudad y sustrajeron gran cantidad de bienes

muebles de propiedad de sus moradores, utilizando en siete de dichos departamentos un elemento contundente con el que lograron forzar las cerraduras de las puertas de acceso consumando así el apoderamiento de los bienes sustraídos en seis de dichos departamentos y no logrando sustraer ningún elemento en el último departamento al que ingresaron con esta modalidad, mientras que en uno de los ocho departamentos ingresaron utilizando una ganzúa, llave falsa u otro instrumento similar para ingresar logrando en el mismo sustraer gran cantidad de bienes pertenecientes a su morador, apoderándose de los bienes sustraídos en los siete departamentos en que lograron consumir los robos y el hurto calificado, y desapoderando a las víctimas de dichos bienes muebles. Parte de los bienes sustraídos fueron recuperados posteriormente por sus respectivos propietarios y los imputados fueron aprehendidos por el personal policial, secuestrándose del interior de la habitación en la que se hospedaban los tres encartados, en el Hotel Don Suites sito por cale La Rioja N° 442 de esta ciudad, mientras que en el vehículo automotor marca Peugeot, modelo 307, color gris, dominio colocado FNM 730, que se encontraba estacionado en la playa de estacionamiento sita en Quintana N° 1040 de esta ciudad, también se secuestraron parte de los bienes sustraídos; por lo que se encuentra acreditada su participación como coautores materiales del robo cometido en lugar poblado y en banda, cinco veces reiterado, el robo en lugar poblado y en banda en grado de tentativa y el hurto calificado por el uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento similar, que se les atribuye en autos.

Por otra parte, no existen elementos probatorios incorporados a la presente causa con entidad suficiente para desvirtuar lo declarado por las víctimas de los distintos hechos, y el contenido de la prueba documental incorporada a la causa, como tampoco existen elementos para presumir animosidad o resentimiento de los testigos hacia los imputados Fernando Alberto Castilla, Leandro Fabián Ávalos y José Ignacio Cantero, justamente por tratarse de personas sencillas, personas de trabajo y profesionales; todo lo cual me lleva a concluir que en este caso particular no resulta apropiado restarle eficacia probatoria a las declaraciones testimoniales mencionadas. No existen dudas, entonces, que los imputados FERNANDO ALBERTO CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO, participaron como coautores del robo de los bienes de propiedad de ALICIA GRACIELA MEZA WATKINS, RODRIGO NICOLÁS VILLA FRANK, LEONARDO RENÉ INCATASCIATO, LUCAS ROBERTO BELTRÁN, LEOPOLDO EVAR MARIÑO SALINAS, MARÍA LAURA POLIZZA del interior de sus respectivos departamentos, en cuyo desarrollo consumativo en los seis robos consumados y el robo en



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

grado de tentativa utilizaron un elemento contundente con el cual procedieron a forzar las respectivas cerraduras de las respectivas puertas de los distintos departamentos y en el hurto calificado usaron una ganzúa, llave falsa u otro instrumento de similares características, consolidando así el apoderamiento de los bienes sustraídos, existiendo por tanto una continuidad espacial y temporal entre la fuerza ejercida en los robos y el uso de un elemento para abrir la puerta en el hurto calificado y el desapoderamiento ilegítimo de los elementos sustraídos, y, en consecuencia, demostrativa de la autoría material de los hechos, lo que permite afirmar que FERNANDO ALBERTO CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO resultan necesariamente, coautores del robo agravado por haberse cometido en lugar poblado y en banda cinco veces reiterado, el robo agravado por haberse cometido en lugar poblado en grado de tentativa y el hurto calificado por el uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento de similares características, que se les atribuye.

Queda así demostrado el elemento objetivo de la atribución delictiva, revistiendo el carácter de coautores materiales del HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANSUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA, los procesados FERNANDO ALBERTO CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO.

A LA MISMA CUESTIÓN LOS Dres. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y MARIA AMELIA ZAIR NICOLAS, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, tal como fuera acreditada la materialidad de los hechos, corresponde que los analice en su dimensión jurídica.

Que, como se ha sostenido en la cuestión anterior, en esta ciudad de Corrientes, el día 11 de Agosto del año 2018 a las 22:07 hs. aproximadamente, los procesados **FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA; LEANDRO FABIAN AVALOS y JOSE IGNACIO CANTERO** ingresaron al edificio sito en calle Lavalle N° 1837, se dirigieron al segundo piso y mediante la utilización de una barreta o elemento similar, forzaron la puerta de ingreso del departamento N° 10 donde reside la ciudadana Alicia Graciela Meza Watkins, ingresaron al mismo y

sustrajeron del interior una bolsita tipo red que contenía una alianza de matrimonio de oro con la inscripción de la fecha "27/01/2001" en su parte interior y las iniciales "AGMW y MFAU"; una cadenita con un dije de una niña de oro y una cadena con una cruz de oro, y siendo las 22:27 hs. aproximadamente se retiraron del lugar junto a las cosas sustraídas luego de lo cual, el mismo día a las 23:35 hs. aproximadamente, se hicieron presente en el edificio ubicado en 3 de Abril N° 499 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante abrieron la puerta de acceso de la referida edificación y una vez dentro se dirigieron hasta el 5° piso y sin ejercer fuerza sobre la puerta de acceso del departamento "A" donde reside Rodrigo Nicolás Villa Frank, abrieron la misma e ingresaron a la unidad funcional referida de donde sustrajeron una caja de perfume "1 MILLION PRIVE, PACO RABANNE de 100 mm., un parlante JBL extreme de color azul, una computadora HP con su respectivo cargador de color gris con un maletín de color negro de material tela; también si dirigieron al 2° piso donde forzaron la puerta correspondiente al departamento "B" donde funciona la empresa Comercializadora Corrientes S.R.L. del ciudadano Leonardo Rene Incatasciato, lograron abrir la misma e ingresaron a su interior de donde sustrajeron tres (03) teléfonos celulares de uso empresarial, uno marca Samsung modelo Core, otro Samsung modelo J1 y otro marca LG modelo K8, todos con línea "Claro" y una notebook marca "Bangoo" de carcasa color gris con mouse inalámbrico; por otra parte estando en el 2do piso, forzaron también la cerradura de la puerta del departamento "B" donde funciona un consultorio odontológico de Aldo Ramón Peña, ingresaron al departamento y revisaron el lugar de donde no llegaron a sustraer objeto alguno para luego retirarse del edificio junto a los objetos sustraídos a las 23:44 hs. del mismo día; posteriormente el día 12 de Agosto del año 2018 a las 14:00 hs. se constituyeron al edificio sito en Irigoyen N° 735 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro elemento semejante lograron abrir la puerta de acceso del edificio para así ingresar al mismo, una vez en su interior forzaron la puerta del departamento "A" del 1er. Piso donde reside el ciudadano Lucas Roberto Beltrán, ingresaron a la unidad habitacional y sustrajeron de su interior la suma de pesos cincuenta y tres mil pesos (\$53.000), una notebook HP carcasa de color gris con detalles negros con un adhesivo de papel en la tapa, manuscrito en birome PASS JIMENA FORMAT, con una funda de color azul marca Case Logic, un pendrive de color violeta en una bolsa ziploc que contenía la licencia (llave de acceso) para realizar estudios electroencefalógrafo, un (01) reloj pulsera marca SWATCH con malla de plástico y metálico de color negro, una (01) Tablet marca



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Samsung, Galaxy 10.1 de color negro con funda de color negro con cierre; un (01) papel de neurología infantil; y un papel tipo recetario con la inscripción ALASA, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con la impresión de un sello a nombre de Lucas Roberto Beltrán, Neurología Infantil; una (01) factura tipo remito N° 0001-00000072 de fecha 26/06/18 a nombra de Lucas Beltrán; una correspondencia de Tarjeta Mercado Pago calve para cajero 4422 a nombre de Beltrán Lucas Roberto y una (01) cadenita plateada, sin dije eslabones tipo cola de ratón; luego de ello forzaron la puerta de acceso del departamento “B” del 1er Piso donde reside Leopoldo Evar Mariño Salinas, abrieron la misma e ingresaron a su interior y sustrajeron una botella de Whisky Old Parr, retirándose del lugar a las 14:21 hs. aproximadamente junto a las cosas sustraídas; finalmente el día 12/08/18 entre las 10:30 hs. y las 21:30 hs. se hicieron presente en el edificio sito en Mariano Moreno N° 854 de esta ciudad y mediante la utilización de una ganzúa, llave falsa y otro elemento semejante ingresaron al interior del edificio y tras violentar la puerta de acceso del departamento “C” del primer piso, ingresaron al interior de la vivienda donde reside María Laura Polizza y sustrajeron la suma de pesos cien mil (\$100.000), dólares trescientos (U\$300), reales cincuenta (R\$ 50), guaraníes cinco mil (G 5000), pesos colombianos en un monto que no puede precisarse y una (01) botella de champagne marca “Cadus” con estuche de color negro; asimismo tras forzar la puerta de acceso del departamento “A” donde reside Lourdes María Viola, ingresaron al mismo y sustrajeron de su interior una (01) notebook marca HP de carcasa color gris oscuro y su correspondiente cargador, un bolso de tela tipo de lona de color negro con su interior de color naranja, luego de lo cual se retiraron del lugar junto a los objetos sustraídos los que posteriormente fueron dejados en la habitación N° 107 del hotel Don Suite sito por calle Rioja N° 442 de esta ciudad y en el interior del vehículo FNM-730 en el cual se transportaban los imputados.

Que, surge de las pruebas colectadas y de la conducta observada por los acusados, con fijeza la acción destinada a desapoderar de los bienes de las víctimas los días 11 de agosto de 2018 y 12 de agosto de 2018, por parte de los nombrados, que configura el dolo que exige la ley penal para los delitos de robo y de hurto, observándose como circunstancia calificante para el delito de robo el haberse cometido en lugar poblado y en banda y del hurto, haberse cometido con ganzúa, llave falsa u otro instrumento similar. Precisamente, la figura contemplada en el art. 167, inciso 2º del C.P., como bien lo sostiene Carlos Creus en su obra “*Derecho penal. Parte especial*”, t. I, 7ª edición, Astrea, Buenos Aires, 2007, pp. 467-469:

“NOCIÓN DE LUGAR POBLADO. ...Quedan comprendidos, pues, los lugares situados dentro de los radios poblados de las ciudades, villas o parajes... que permitan a la víctima acudir al auxilio de terceros o la impunidad del apoderamiento se vea dificultada, o pueda verse dificultada, por esa circunstancia.” **NOCIÓN DE BANDA.** ...banda no hace otra cosa que indicar una pluralidad de partícipes ejecutivos de por lo menos tres sujetos, aunque no se den en ella los demás requisitos típicos del art. 210.”. Al respecto la jurisprudencia ha dicho que: **“Lugares poblados.** El término ‘poblado’ ha de interpretarse como el sitio en el cual se cuenta, por la cercanía de otras personas que viven en las proximidades, con la posibilidad de requerir ayuda, asistencia y auxilio. Es decir, se agrava por la peligrosidad manifiesta del sujeto activo de actuar en presencia o con la cierta cuota de riesgo ante dicha eventualidad.” (CFed. de La Plata, sala I, 18-5-95, A., N. A. y otro”, c. 14.080, PJN Intranet), citado por DONA, óp. cit. pp. 324-325. **“Concepto de banda y fundamentos de la agravante.** Para que la ‘banda’ sea considerada calificante del robo en el artículo 167, inciso 2º del Código Penal, únicamente se requiere que la pluralidad de sujetos que la constituye tenga por fin cometer ese ilícito determinado.” (SCJBA, 24-10-2001, P 57595). “Lo que constituye la razón de ser de la agravante de la figura básica del robo es la actuación en banda, independientemente de que para perpetrar el ilícito se haya empleado violencia en las personas o fuerza sobre las cosas, por lo que no es imprescindible para la agravante la presencia de una víctima de la violencia.” (CNCCorr., sala I, 7-10-97, “G. P., J.”, c. 7643, PJN Intranet). “La planificación previa del robo, la distribución de tareas entre los partícipes y la presencia conjunta de éstos a la misma hora en el lugar del hecho, en el que se encontraba el vehículo que intentaron robar, revela claramente que existió un concierto previo de voluntades con un propósito claro y definido, lo cual permite encuadrar el hecho como tentativa de robo agravado por su comisión en banda.” (CCrim. de Paso de los Libres, 17-5-99, “A., J. A.”, LL Litoral 2000-598; CD LL). “Corresponde tener por acreditada la agravante prevista en el artículo 167, inciso 2º del Código Penal, si en el hecho intervinieron junto al autor, dos personas más –que no pudieron ser localizadas-, que actuaron mancomunadamente en la ejecución del hecho...” (TOCr. Nº 2, junio de 2000, “F., C. A.”, c. 1344). Citados por DONNA, op. cit., pp. 296, 308, 309 y 319.

Con respecto a la tentativa, se ha dicho que: “Una acción es punible no solamente cuando concurren todas las circunstancias que conforman el tipo objetivo y el subjetivo (consumación), sino también –en ciertos casos- cuando falta alguno de los elementos requeridos por el tipo objetivo (tentativa). Se sostiene que la tentativa constituye un delito



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*incompleto, mas no por la ausencia de sus requisitos típicos estructurales, sino porque éstos no se han podido realizar en el tiempo. En consecuencia, se afirma que el art. 42 del Cód. Penal establece un dispositivo amplificador de la tipicidad, mediante la cual se capta la acción desde el momento en que el agente comienza su ejecución.” (D’ALESSIO, Andrés J. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado, 2da. Edic. Act. y Ampl., t. I, La Ley, Buenos Aires, 2009, p. 685). Asimismo, la jurisprudencia ha dicho que: “Los elementos de la tentativa que se desprenden claramente del artículo 42 del Código Penal son: 1) el fin de cometer un delito determinado; 2) el comienzo de ejecución; 3) la no consumación, y 4) la ajenidad a la voluntad del autor de las causas de la no consumación citada. En la tentativa el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado.” (TOCr. N° 21, 15-4-94, “D.S., J.L.”, c. 24). Citado por DONNA, Edgardo A. y otros, en *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2003, t. I, p. 436. Asimismo, sostuvo que: “No resulta de la materialidad acreditada que el imputado tuviera posibilidad de disponer de los objetos sustraídos sin que ello pudiera ser impedido por las víctimas o terceros. Es decir que el poder de disponer de la cosa hubiera pasado al reo aunque sea por breve momento sin que nadie estuviera en condiciones de impedirlo...” (SCJBA, 12-3-2008, “G., F. N. S/Robo agravado por el uso de armas y otros”, P. 71.315). Citado por DONNA, Edgardo A. y otros, en *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. Actualización al 31 de diciembre de 2009*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2010, t. II, p. 47.*

Y, con relación a la agravante del hurto contemplada en el artículo 163, inciso 3°, del Código Penal, Carlos Creus, en la obra citada, pp. 442-444, señala: “...La razón de ser de la agravante estriba aquí, como vimos, en la mayor actividad del autor (que por ende revela su mayor peligrosidad) para vencer obstáculos que se oponen al apoderamiento.” “...El obstáculo es, en el caso, el cerramiento del lugar donde se encuentra la cosa o de la atadura que la une a otros objetos o que de otro modo impide o dificulta su apoderamiento. Es un presupuesto de la agravante, por tanto, que la cosa esté protegida por una cerradura –o sea, por un mecanismo que funcione mediante llave-, con la llave echada...” “...Los instrumentos típicos son las ganzúas, llaves falsas o instrumentos semejantes y la llave verdadera sustraída, hallada o retenida.” “...la calificante requiere que el uso de los instrumentos enumerados sea ilegítimo por parte del agente... Además, los instrumentos tienen que ser utilizados como llave, es decir,

para hacer funcionar el mecanismo de la cerradura...” Al respecto la jurisprudencia ha dicho que: “1. La agravante del hurto prevista en el inciso 3° del artículo 163 del Código Penal tiene una característica específica referida al modus operandi del ladrón. Supone la existencia de defensas preconstituidas y creadoras de una esfera de vigilancia que rodea el objeto de la sustracción. La razón de la calificante es, pues, la de que, mediante la utilización de la llave falsa, el ladrón supera fraudulentamente la defensa diligentemente establecida por el poseedor de la cosa, lo que despierta mayor alarma pública, determinando la necesidad de una protección más vigorosa contra esos actos. 2. Siendo un presupuesto de la agravante que la cosa esté protegida por una cerradura con la llave echada, el uso de algunos de los instrumentos típicos para apoderarse ilegítimamente de los bienes que se encontraban en el interior de un vehículo es por tanto hurto calificado, ya que el automóvil en sí mismo constituye un contenedor al cual se puede penetrar. 3. A los fines de la agravación del hurto no es necesario la nota de ‘habitabilidad’ que califica el sitio donde se perpetra el apoderamiento. Para que la sustracción encuadre en el precepto del artículo 163, inciso 3° del Código de fondo es preciso que el recinto al que se introduce el agente se encuentre cerrado, y que para ingresar en él se haya vencido esta defensa preconstituida por el poseedor o tenedor de la cosa.”

(CNCas.Pen., sala III, 3-4-97, “R., J. G. s/Recurso de casación”, BJCNCas.Pen. 1997, 2° trimestre, ps. 29 y 30) citado por DONNA, Edgardo A., *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*, t. III, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 71. En el caso de autos, se encuentra acreditada la participación de los tres encartados, como coautores del hurto calificado por el uso de gonzúa, llave falsa u otro instrumento similar y de los siete robos calificados en poblado y en banda, seis de ellos consumados y uno en grado de tentativa, por cuanto los encartados viajaron juntos desde Buenos Aires en el automóvil Peugeot 307 dominio FNM 730 de propiedad del imputado José Ignacio Cantero, con el mismo pasaron el peaje d Riachuelo a las 21:30 horas y consumaron el primer robo en el edificio sito en Lavalle 1837 a las 22:07 horas, continuando ese mismo día con el hurto calificado y otro robo agravado, al día siguiente se registraron los tres en el hotel Don Suite sito en La Rioja N° 442 pagando el alojamiento el encartado Cantero, continuaron su raid delictivo el 12 de agosto de 2018 entre las 10:30 horas y las 21:30 horas aproximadamente y guardaron parte de los bienes sustraídos en la habitación del hotel en la que se alojaban los tres juntos y en el auto de Cantero, con lo que se configura la agravante de los robos por haberse cometido en banda y en lugar poblado, porque son tres los que participaron en los hechos y porque los



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

departamentos asaltados se encuentran en la zona urbana de la ciudad de Corrientes, estando acreditado también el uso de ganzúa, llave falsa u otro elemento similar por lo declarado por el coimputado Ávalos quien afirmó que Castilla abrió la puerta utilizando un alambre.

Ello determina la procedencia del reproche penal para FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO, como coautores materiales y el encuadramiento de dichas acciones en los delitos de Hurto Calificado por Haberse Cometido con Ganzúa, Llave Falsa u Otros Instrumentos, en Concurso Real con los delitos de Robo Calificado por Haberse Cometido en Lugar Poblado y en Banda, cinco veces reiterado y Robo Calificado por Haberse Cometido en Lugar Poblado y en Banda, en Grado de Tentativa, previstos por los Arts. 163, inciso 3°, 167, inc. 2° y 167, inc. 2° en función del Art. 42, todos en función del Art. 55, del Código Penal.

Que, como bien lo sostiene el Representante del Ministerio Público Fiscal en sus conclusiones, el valor probatorio de la prueba documental, así como también las declaraciones testimoniales, llevan a acreditar que FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO fueron coautores materiales, por la coincidencia y la seguridad en las declaraciones testimoniales respecto a las circunstancias que rodearon a los hechos, la participación de los tres encartados en el desarrollo consumativo de los hechos, la utilización de una ganzúa, llave falsa u otro instrumento en la consumación del hurto por lo declarado por el coimputado Leandro Fabián Ávalos. Las circunstancias están acreditadas con pruebas directas. Es decir que, resultan suficientes los testimonios de los damnificados que si bien no son testigos directos de los hechos, sí aportaron la descripción de los bienes que les fueron sustraídos, muchos de los cuales fueron secuestrados en poder de los imputados, ya que estaban en su habitación de hotel y en el auto, para tener por acreditado que en el momento de los hechos, participaron los tres encartados y tener por demostrada la coautoría de los imputados FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO en los hechos. Así se ha expresado acerca de la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales que: "...La especial fuerza probatoria del testimonio en el régimen de la oralidad, donde los testigos son oídos directamente por los jueces encargados de juzgar, se extrae no sólo del contenido sino también del modo en que responden al interrogatorio, y demás circunstancias que son especialmente apreciables por el tribunal de mérito..." (CNCas.Pen., sala II, 31-8.2007, "Romero, Rubén Edmundo s/Recurso de casación", causa 7320,

reg. 1048.2. Magistrados: David, Mitchell, Fégoli. Citado por ABRALDES, Sandro, Los medios de prueba, en AAVV, La prueba en el proceso penal - II, Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 2009, p. 295). Y también que: "...Las diferencias en un punto accesorio por parte de los testigos, en las que dadas las circunstancias gobernantes, puede incurrir una persona detallista, sin merecer por ello crítica alguna, no pueden afectar en general la fidegnidad de sus declaraciones, aunque no hayan prestado especial atención a secuencias accesorias. En definitiva, el rigor sobre los detalles de un hecho no puede opacar la visión de la realidad..." (TCas.Pen. de Buenos Aires, sala III, 29-6-2006, "S., J. s/Recurso de casación interpuesto por el MPF", c. 10.837. Jueces: Borinsky (MA), Mahiques, Domínguez (www.scba.gov.ar), WebRubinzal penal 12.3.97. Citado por ABRALES, op. cit., p. 314).

Que, de las constancias de autos no surgen y no existen causales de inculpabilidad, justificación y de inimputabilidad, en consecuencia, debe encuadrarse el obrar de FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO, como coautores de los delitos de **HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZÚA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA**, conforme lo previsto por los arts. 163, inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del art. 42, todos en función del art. 55 del Código Penal. **ASÍ VOTO**.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS Dres. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y MARÍA AMELIA ZAIR NICOLÁS, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA TERCERA CUESTION EL DR. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, para la justificación de la pena debe tenerse en cuenta no sólo la presencia del delito demostrado, sino que requiere argumentos adicionales que concluyan sobre el tiempo establecido como condena. La decisión relativa al fin de la pena, es la que permite reconocer la dirección de la valoración, explicando en el caso si un determinado factor puede ser considerado como agravante o como atenuante para fijar la pena.

Que, la imposición de la pena constituye la culminación de la actividad resolutive del tribunal, relacionada directamente con la extensión del daño causado, la peligrosidad de los sucesos, la participación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Que, la individualización de la pena a imponer es una operación subjetiva que debe



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

sustentarse en circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. La pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Asimismo, el marco penal configura una escala de gravedad continua, en la que el legislador establece todos los casos posibles desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir y de crecimiento paulatino. La escala penal se divide en tres segmentos, de los cuales se reserva el límite inferior para los casos más leves, el tramo medio para los intermedios y el superior para los hechos de máxima gravedad. La pena que resulte adecuada, entonces, desde el punto de vista objetivo, que es la que refleja la culpabilidad, debe cubrir también las necesidades de prevención general integradora, sin que ésta pueda exceder la primera.

Que, de acuerdo a las constancias de autos ha quedado demostrado que se causó un perjuicio importante en el patrimonio de las víctimas, toda vez que se trata de robos de una gran cantidad de bienes de departamentos que se hallaban sin moradores en el momento de cometerlos además de los daños al violentar las puertas de acceso a los departamentos, se trata en los casos de departamentos de personas que trabajan y ejercen su profesión en esa ciudad, aprovechando que se trataba de horarios en los que la mayoría de las personas se encuentran en sus casas descansando o no se encuentran en sus domicilios, era fin de semana, participaron los tres imputados como coautores, que se trataba de lugares y horarios en que prácticamente no circulan personas por las zonas, a la noche, a la mañana y a la tarde, aprovechando estas situaciones de especial disminución defensiva, sustrajeron gran cantidad de bienes muebles de propiedad de las víctimas. En el caso, la extensión de los daños causados, las circunstancias comisivas de aprovechar la hora, la escasa cantidad de personas, las tareas previas para conocer las características de los lugares, son consideradas circunstancias agravantes para la determinación de la pena, de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 del C.P.

Que, atento a la naturaleza de los hechos, a los medios empleados para ejecutarlos, a la extensión de los daños producidos, la edad de FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA, LEANDRO FABIÁN ÁVALOS y JOSÉ IGNACIO CANTERO, el nivel moral y cultural de los nombrados en base a las actuaciones obrantes en autos, la falta de antecedentes penales computables, considera justo la pena de quince años de prisión, (arts. 40, 41, 45 y 26 del C.P.)

como coautores de los delitos de Hurto Calificado por Haberse Cometido con Ganzúa, Llave Falsa u Otros Instrumentos, en Concurso Real con los delitos de Robo Calificado por Haberse Cometido en Lugar Poblado y en Banda, cinco veces reiterado y Robo Calificado por Haberse Cometido en Lugar Poblado y en Banda, en Grado de Tentativa, conforme con lo previsto por los arts. 163, inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del art. 42, todos en función del art. 55 del Código Penal. Sin costas.- **ASÍ VOTO**.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS Dres. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y MARÍA AMELIA ZAIR NICOLÁS, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

Con lo que se dio por terminado el acto, pasado y firmado por ante mí, Secretaria, que doy fe.

SENTENCIA

N° 247

Corrientes, 11 de Diciembre de 2.019.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, **SE RESUELVE 1°) CONDENAR** a **LEANDRO FABIÁN AVALOS**, DNI N° 36.542.374, de filiación acreditada en autos, a la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 163 inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55 del Código Penal), en calidad de coautor material, art. 45, 40 y 41 del C.P. **2°) CONDENAR a JOSE IGNACIO CANTERO**, DNI N° 35.542.374, de filiación acreditada en autos, a la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA** (arts. 163 inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55 del Código Penal), en calidad de coautor material, art. 45, 40 y 41 del C.P. **3°) CONDENAR a FERNANDO ALBERTO EZEQUIEL CASTILLA**, DNI N° 38.277.809, de filiación acreditada en autos, a la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON GANZUA, LLAVE FALSA U OTROS INSTRUMENTOS, EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, CINCO VECES REITERADO Y ROBO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA, EN GRADO DE TENTATIVA** (arts. 163 inc. 3; 167 inc. 2 y 167 inc. 2 en función del 42, todos en función del art. 55 del Código Penal), en calidad de coautor material, art. 45, 40 y 41 del C.P. **4°)** Habiendo sido asistidos técnicamente los imputados por el Sr. Defensor Oficial del Tribunal, no corresponde regular honorarios ni aplicar costas. **5°) TRANSFORMAR EN DEFINITIVA** la entrega de elementos dispuesta a fs. 92 a Rodrigo Nicolás Villa Frank; a fs. 189 y vta., a Lucas Roberto Beltrán; a fs. 320 a Lourdes María Viola; a fs. 322 y vta., y 325 y vta. a María Laura Polizza; a fs. 436 a Leonardo Rene Incatasciato. **6°) DECOMISAR** los elementos secuestrados consistentes en: un pantalón deportivo tipo buzo de color gris claro marca Nike talla M; una campera tipo deportiva con capucha de color verde flúo en su interior marca THE NORTH FACE talla M con bolsillos en su costado y cierre en el frente; un buzo de color azul marca OUTLAST talla XL con inscripción en su frente OU72 Athletic Dept; un par de zapatillas deportivas de color gris marca NIKE con la parte trasera de color negro talla US 9.5; un chaleco de color azul marca O'NEILL con capucha talla L; una llave doble paleta marca GIA con un adhesivo naranja; un trozo de barra de hierro del 20 torcionado de unos 45cm aproximadamente; un destornillador mango

de color verde marca CELESTAL de unos 45cm; una caja de herramientas de material plástico con detalles naranja y tapa transparente con la inscripción YPF SERVI CLUB conteniendo en su interior herramientas varias; un total de veintitrés destornilladores de diferentes medidas; tres llaves tipo T; tres mango de fuerza; cinco corta hierros de distintas medidas; ocho pinzas de diferentes medidas; dos pinzas tipo alicate; una tenaza; una remachadora; treinta y un llaves tipo anillo de diferentes medidas; dos cajas de perfume uno de color azul marca Paco Rabanne XS y otro de color dorado conteniendo en su interior un gel de afeitar; un perfume y un spray natural todo marca Paco Rabanne; un cargador marca Only de color negro con vivos anaranjados; un teléfono celular marca Samsung modelo GT-I8260L pantalla táctil carcasa color azul y negro sin tarjeta SIM; un teléfono celular marca LG modelo H815P(G4) pantalla táctil carcasa color gris con tarjeta SIM de Claro; un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G935U (GALAXY S7 EDGE) pantalla táctil carcasa color gris y negro con tarjeta de Movistar; un teléfono celular marca Motorola carcasa color negro tarjeta de Movistar, debiendo remitirse al Depósito de elementos Secuestrados a sus efectos. **7°) DECOMISAR** una carpeta transparente con documentaciones del vehículo secuestrado (conforme cargo de fs. 102); siete soportes magnéticos CD-DVD –entre esos un CD con informe de UDT-UFIE (fs. 968/971)-; un corta plumas marca Mauser de color gris; un reloj pulsera marca Swiss con malla de plástico y metálico de color negro; un reloj marca Swach malla metálica color rosada debiendo remitirse al Depósito de elementos Secuestrados a sus efectos. **8°) DECOMISAR** un vehículo PEUGEOT Modelo 307 de color gris dominio colocado FNM730 depositado en EX SARPA debiendo comunicarse al Depósito de Elementos Secuestrados, a sus efectos. **9°) DECOMISAR** la suma de Dólares estadounidenses US\$ 1.201 que se encuentra depositada en la Cuenta Corriente N° 707656, Sub cuenta 1 del Banco de corrientes. **10°) CITAR** a la Sra. María Laura Polizza para que en el plazo de tres (03) días de notificada, comparezca ante este Tribunal a efectos de hacérsele entrega de la suma de 50 reales y 5000 Guaraníes, bajo apercibimiento de ordenarse su Decomiso. **11°) CITAR** a la Sra. Alicia Graciela Meza Watkins para que en el plazo de tres (03) días de notificada, comparezca ante este Tribunal a efectos de hacérsele entrega una caja color aqua marine con una bolsita que contiene una cadena de plata con un dije tipo corazón con la inscripción AMW Y PLEASE RETURN TO TIFFANI Y CO, bajo apercibimiento de ordenarse su Decomiso. **12°) DEVOLVER** a Fernando Alberto Ezequiel Castilla un documento de identidad. **13°) COMUNICAR** lo resuelto al Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de Reincidencia. **14°) FIJAR** la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día **18 de Diciembre de 2.019 a las 12:30 hs.**, quedando a disposición de las partes los fundamentos para la extracción de fotocopias a cargo del peticionante -en caso de ser requerido-, haciéndose saber que el día hábil inmediato comienza a computarse los plazos para presentar los recursos a que hubiere lugar, asistan o no a dicho acto. **15°) REGISTRAR.** Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.- Fdo. Dres. ARIEL HECTOR AZCONA – JUAN JOSE COCHIA – MARIA AMELIA ZAIR NICOLAS